

DIRECTOR:

Lic. Luis Eduardo Ayala Figueroa

EQUIPO EDITOR:

Dr. Rodolfo Castro Orellana

Lic. Eric López Águila

Msc. Marlon Anzora

Lic. Eliseo Ortiz Ruíz

Ing. René Mauricio Mejía

ASISTENTES:

Norma Mangandi

ARTÍCULOS ACADÉMICOS

I. NOTA EDITORIAL. ELECCIONES LEGISLATIVAS Y MUNICIPALES 2012. ALGUNOS ELEMENTOS PARA EL DEBATE

Dirección de la Revista.

II. GOBIERNO JUDICIAL II

Datos para el análisis: Caso El Salvador.

Lic. Luis Eduardo Ayala

Director de la Revista Ciencia Política. UES

III. NOTAS SOBRE ACTORES, IDEAS E IDEOLOGÍAS EN LAS LUCHAS POR EMANCIPACIÓN EN EL SALVADOR. Usos políticos-ideológicos de la Coyuntura Gaditana: 1812-1814

Dr. José Rodolfo Castro

Catedrático universitario de Ciencia Política y Teoría del Estado UES



NOTA EDITORIAL:
ELECCIONES LEGISLATIVAS Y MUNICIPALES 2012
ALGUNOS ELEMENTOS PARA EL DEBATE

Los resultados electorales obtenidos durante las elecciones Legislativas y de Consejos Municipales del 11 de marzo de 2012, proyectan ante el escenario político nacional una sensación de revitalización de las fuerzas neoconservadoras y neoliberales reflejadas tanto en ARENA como en GANA; por cierto este último en su primera participación en procesos electorales, en detrimento de la propuesta de cambio del FMLN particularmente, y de otras fuerzas de menor calibre como el caso de Concertación Nacional (antes PCN) y el Partido de la Esperanza (antes PDC).

Como suele suceder luego de un proceso electoral, todos los actores partidarios que han participado interpretan los resultados de conformidad a la parcialidad de sus propias condiciones, atendiendo siempre a los aspectos positivos que se destacan y matizando las derrotas. Esta postura es común en cualquier latitud dado que las conclusiones que se saquen frente a sus bases, militantes, activistas y simpatizantes; resultarán claves de cara a los desafíos políticos presentes y futuros.

Este editorial no obstante, pretende analizar el evento electoral desde la perspectiva académica, ese enfoque académico tan parcial como cualquier análisis y opinión sobre la política salvadoreña, pero quizá menos preocupada por “salvar los muebles de esa casa que arde” o en sobredimensionar esa “gesta heroica del rescate de San Salvador y municipios liberados”.

Para poner las cosas en su justa dimensión, es menester compartir los resultados electorales obtenidos en términos breves: Alianza Republicana Nacionalista ARENA obtuvo 33 diputados, Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN 31, Gran Alianza por la Unidad Nacional GANA 11, Concertación Nacional CN 6, Cambio Democrático CD 1, Partido de la Esperanza PES 1 y la coalición CN y PES 1.

En el terreno municipal, los resultados correspondientes a las 262 alcaldías para el período 2012 - 2015 son los siguientes: ARENA 116 alcaldías, FMLN 85, CN 23, GANA 16, FMLN – CD 8, FMLN



- PES 2, PES - GANA 1; destacando el hecho que la Alcaldía de San Salvador sigue en manos de ARENA por un segundo período.

En el campo de la participación electoral, un total de 2,369,450 se acercaron a las urnas a expresar sus preferencias electorales, lo que constituye el 51.62% del cuerpo electoral inscrito para participar en las presentes elecciones.

Con estos datos, una de las primeras consideraciones a hacer es que el terreno electoral sobre todo en centros urbanos es movedizo, crítico y bastante racional. Esto es, no se amarra ideológicamente a una propuesta como credo innegociable, mucho menos, le endosa un cheque en blanco a fuerzas partidarias determinadas; pues como se diría en el ámbito de la cultura política: Apuesta por postura cívica, valorativa y muy empoderada de su voto. Probablemente, esta actitud se expresa en determinados sectores de la vida nacional que se intuye pertenecen en su mayoría a la clase media, algunos de los cuales se dedican a diversas profesiones y oficios, quizá sector informal y jóvenes estudiantes, entre otros perfiles; quienes por acceso a la información o nivel educativo, no son fácilmente seducidos por las consignas tradicionales de las campañas electorales. También es cierto, que ese comportamiento sea cuestionado por cúpulas partidarias, dada su frágil "conciencia social" o "poco compromiso" a determinadas causas y proyectos partidarios.

Hasta este punto, cabe sugerir una primera afirmación que se desprende de las líneas anteriores: Con cada evento electoral, el comportamiento electoral del ciudadano salvadoreño se caracteriza por ser menos idílico y militante, moviéndose a una tipología en donde el elector está más informado y convencido que puede premiar o castigar la gestión de funcionarios públicos de elección popular. Tema aparte es que el sistema electoral salvadoreño en el tema legislativo, haya experimentado sensibles cambios para el evento de 2012, tanto en los tipos de lista como en la inclusión de candidatos no partidarios - quienes dicho sea de paso no fueron protagónicos como advirtió desde los primeros momentos, y que estos cambios - que impactaron de variada forma en el resultado de las elecciones. Pero el tema que aparece como constante en los análisis pre y pos electorales, es que la oferta partidaria encuentra serias dificultades para movilizar electores, sobre todo en el caso de la Asamblea Legislativa.

Comentado a un poco de más de profundidad aspectos a veces inobservado por la opinión pública en este tipo de procesos - en donde la atención se centra en los datos puros y duros, lo que se pierde y lo que se gana, las correlaciones futuras y nuevas alianzas - es interesante señalar el hecho que como ya es costumbre, la energía y el derroche de recursos económicos que se volcó hacia la



propaganda electoral, mostró las desigualdades en la competencia respecto a los partidos grandes, de mejor disposición de recursos financieros respecto a los partidos de menor calibre, quienes tuvieron que navegar como ya es costumbre contra la corriente. En ese sentido, mayor presencia en televisión, radio, prensa escrita, afiches, pinta y pega –que sí, que siempre se da pese al esfuerzo de determinadas municipalidades para erradicarlas – y visitas casa por casa, entre otras estrategias de comunicación política; parece traducirse casi en la misma proporción en esas enormes diferencias de resultados entre partidos en lo que se refiere al caudal de votos obtenidos luego de las contiendas electorales, eso sí, visto desde la perspectiva del escenario nacional. Y en efecto, se admite que este razonamiento refleja una paradoja en relación a lo expuesto en las primeras líneas de este editorial, en el sentido que se ha afirmado que hay sectores de la vida nacional, cada vez más reacios a ser permeados por la propaganda partidaria.

Por lo tanto ¿Cómo debe entenderse este fenómeno? ¿La comunicación y el marketing político de los partidos si funciona para marcar esas enormes diferencias entre partidos hegemónicos (ARENA y FMLN particularmente) y partidos minoritarios (GANA, PES, CN y CD), pero a la vez, el mensaje de las formaciones partidarias tiende cada vez a ser menos convincente en sectores determinados de la población?

Se estima que sí, que efectivamente existen ambos fenómenos. Por un lado, la maquinaria electoral de los dos bloques de poder partidario en el país, quienes desde siempre han reflejado la lucha entre derecha e izquierda, sigue expresando la naturaleza de la contienda política en el país. De acuerdo al consolidado nacional de la elección para diputados presentado por el Tribunal Supremo Electoral, ARENA obtuvo 897,054 votos, FMLN 827,522 votos, GANA 217,447 votos, CN 163,209 votos PES 61,772 votos y CD 47, 747 votos, sin mencionar los casos de PNL y PP quienes no obtuvieron el número requerido por ley.

Es constatable en esa medida, que las diferencias expresadas entre partidos hegemónicos y minoritarios, sigue siendo abismal, no obstante el mismo sistema electoral así como preferencias partidarias configuran un escenario pluripartidista en la Asamblea Legislativa.

En cuanto a la participación electoral, con los datos ya comentados del 51.62% del cuerpo electoral, se puede confirmar la intuición que el desencanto por las propuestas legislativas sigue siendo alto, amen que en los procesos electorales legislativos la participación electoral se ha mantenido en márgenes del 38% (1999 – 2003) al 54% (1994, 2006 y 2009). Al analizar los factores que pueden explicar el fenómeno, diversos análisis tanto politológicos como sociológicos advierten la



posibilidad de falta de interés, pero de la misma forma problemas en la gestión del proceso; que en experiencias anteriores fue atribuido a la existencia de carné electoral, conflictos en la base de electores derivados del censo de población de 2007, etc. Curiosamente, en esta ocasión el ciudadano salvadoreño, gozó en muchos casos del denominado voto residencial, que consistió en acercar las urnas a las localidades para conseguir una proximidad mayor entre votante y centro de votación. Aún con esta innovación incorporada en más de la mitad del territorio nacional, el impacto en la asistencia electoral no generó un aumento, todo lo contrario, se descendió en tres puntos porcentuales respecto a la última elección.

Sin pretender dar respuestas definitivas al respecto, se insiste en la necesidad de cruzar el interés de la población respecto a la oferta partidaria, pero más aún, si la concurrencia y mayor actividad de asociaciones de la sociedad civil están restando protagonismo y representatividad de los partidos políticos tradicionales.

Desde hace algunos años, se hace necesario prestarle atención a lo que ocurre a nivel de nuevas tecnologías de información, dado que el espacio de las redes sociales se ha convertido en una vitrina clara, directa y siempre actual; de las percepciones ciudadanas respecto a sus preferencias políticas. El desencanto por el comportamiento de legisladores, el manejo de las finanzas del Estados, el estado de la infraestructura vial, el costo de la vida expresada en rubros determinados como el gas, gasolina, electricidad, alimentos; el fenómeno hasta hace unos meses imparable de la delincuencia en el país, marcan un claro distanciamiento entre representantes y representados.

Si bien el fenómenos de la poca representatividad de los partidos ha sido analizado de forma profunda por diversas instituciones y académicos, es importante reflejar adaptar este esfuerzo al nuevo escenario político salvadoreño, en el que la democracia representativa puede estar cada mes más minada por otras expresiones más directas del sentir ciudadano. Generalmente, el agotamiento de la democracia representativa que es cautiva de cúpulas partidarias tiende a ser impactadas y socavadas por formas de democracia ya sea de forma más participativa con organizaciones no partidarias mucho más activas reclamando nuevas transformaciones socio políticas, o por lo contrario; una clase política reaccionaria ante estas expresiones pueden conducir a nuevos escenarios a los que será importante prestar atención.

Dirección de la Revista Ciencia Política.



GOBIERNO JUDICIAL II.

Datos para el análisis: Caso El Salvador

SUMARIO: I. Ideas introductorias. II. Dimensión 1: Estructura administrativo - gerencial. III. Dimensión 2: Mecanismos político institucionales que tutelan la independencia judicial IV. Conclusiones y apertura de nuevas líneas de investigación.

Luis Eduardo Ayala Figueroa¹

I. IDEAS INTRODUCTORIAS

Con el objeto de desarrollar la propuesta de investigación que fue sistematizada en el artículo GOBIERNO JUDICIAL: *Un estudio sobre la Corte Suprema de Justicia desde la Ciencia Política* y publicada en el número recién pasado de la Revista de Ciencia Política², se desarrolla en esta oportunidad cada una de las dimensiones delineadas a nivel teórico en el artículo comentado. Recordando lo importante que es la apropiada definición de un fenómeno social de cara a situarlo como objeto de estudio y que a su vez permita abordarlo con precisión, para hacer su indagación factible para el investigador y su lectura asequible para el evaluador o cualquiera otra persona interesada en el tema, es que se debe retomar el concepto que anteriormente se había propuesto.

Para ello se retoma la definición operativa enunciada en la primera parte de este esfuerzo, entendiendo Gobierno Judicial como: **“Estructura de dirección del poder judicial³ cuya acción se expresa en una política sectorial dirigida a lograr mayores niveles de independencia en su ambiente interno y externo, así como el manejo adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros asignados.”** Será a partir de esta definición que se trabajará la identificación y caracterización del gobierno judicial salvadoreño.

II. DIMENSIÓN 1: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVO-GERENCIAL

En lo relativo a la primera dimensión de estudio, se toma en consideración el elemento “Estructura de dirección del poder judicial”, siendo este un punto clave para resolver su ubicación

¹ Licenciado en Ciencias Jurídicas y Abogado de la República, Estudios de pos grado en Maestría en Ciencia Política, Profesor de la cátedra de Ciencia Política y Teoría del Estado en la Universidad de El Salvador, Actual Director de la Revista de Ciencia Política y Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador.

² Ayala Figueroa, Luis Eduardo “GOBIERNO JUDICIAL: Un estudio sobre la Corte Suprema de Justicia desde la Ciencia Política, en Revista de Ciencia Política No. 11, de diciembre del año 2003 y accesible en <http://www.jurisprudencia.ues.edu.sv/publicaciones/rcienciaspoliticas/RCP11.pdf>

³ Cuando se refiere a estructura de dirección de poder, se refiere a modelos de Gobierno Judicial actualmente existentes: a. Modalidad de Cortes Supremas, b. Estructura al interior de los Ministerios de Justicia, o c. Configuración de Institución oficial autónoma



dentro del marco institucional. De esta manera, se procede a la lectura de la normativa correspondiente con el objeto de identificar y extraer de ella la posición del gobierno judicial.

Posteriormente, se reflexionará sobre algunos aspectos que caracterizan al gobierno judicial en El Salvador, en tanto se expresa como ente rector de las políticas sectoriales en el ámbito judicial.

Modelo del Gobierno Judicial salvadoreño (Variable 1)

1. Naturaleza jurídica de la estructura de gobierno:

De conformidad a la Constitución de la República de El Salvador vigente (1983 y sus reforma) en su art. 172; El órgano judicial está integrado por la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de segunda instancia, y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, Le corresponde la facultad exclusiva de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en diversas materias, entendiéndose que su organización y funcionamiento será determinado por la ley correspondiente (Que en el caso salvadoreño deberá entenderse como Ley Orgánica Judicial, 1984). De lo anterior se desprende que el Órgano Judicial se integra por tribunales diversos, bajo la denominación de Salas, Cámaras y juzgados, los cuales se encuentran ordenados de manera jerárquica, como lo está cualquier organización de carácter burocrático legal.

En lo relativo a la forma de ejercer el poder dentro de esta estructura, cabe mencionar que la jerarquía opera en todas sus áreas, tanto en funciones de gobierno como de administración, pero hay una función en la que dicha jerarquía no opera: La *función jurisdiccional*, - que es aquella dirigida a impartir justicia en los casos que sean de conocimiento de magistrados y jueces de la República. Esta aclaración es sumamente importante, dado que es en la función jurisdiccional que opera la independencia judicial, la cual consiste en someter a los juzgadores de manera exclusiva - léase únicamente - a lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, en todo aquello que no sea *Función jurisdiccional*, el órgano judicial posee una estructura jerárquica que hace posible las funciones de gobierno (realizado por la Corte Suprema de Justicia), así como lo pertinente a funciones de ejecución de las decisiones emanadas de su ápice estratégico. (Ejecutada por el resto de servidores públicos adscritos al Órgano Judicial).

Establecido entonces el marco general del órgano judicial, es oportuno formularse la siguiente pregunta: ¿Qué funcionario o que estructura a su interior asume la responsabilidad de gobierno?

La respuesta se encuentra en la lectura de las funciones asignadas a la Corte Suprema de Justicia señaladas en el art. 182 Cn, las cuales bien pueden clasificarse atendiendo a la definición de gobierno judicial de la siguiente manera:

La **Corte Suprema de Justicia en pleno y su presidente** en el cumplimiento de sus funciones, constituyen el gobierno del sistema judicial, en la medida que realizan acciones que se expresan como política sectorial dirigida a: Lograr mayores niveles de independencia judicial en su ambiente interno y externo, así como el manejo adecuado de los recursos humanos, materiales y



financieros que tiene asignados. (Art. 182 Cn, y 51 de la LOJ). Serán líneas más adelante en las que se abordará a profundidad estas funciones, en el subtema “Funciones y competencias asignadas” al gobierno judicial.

En lo que concierne a las funciones del presidente de la Corte Suprema de Justicia, cabe mencionar que es a él a quien está a cargo del gobierno y el régimen interior de la CSJ (art.25 LOJ), lo cual se manifiesta en funciones de representación de la CSJ en actos y contratos, ante los otros órganos, sustanciar los asuntos de corte plena, y otras funciones más que permiten la funcionalidad de la Corte plena como ente colegiado

Así a manera de síntesis se puede afirmar que, el Gobierno Judicial salvadoreño se explica de la siguiente manera:

Cuadro 1 - Tipología del Gobierno Judicial salvadoreño

a. Responsable del gobierno	Corte Suprema de Justicia, bajo las atribuciones asignadas tanto a Corte plena como al presidente.
b. Composición	Órgano colegiado integrado por magistrados electos por Asamblea Legislativa, quienes actúan en dos escenarios: Corte plena y Salas (tribunales de alta jerarquía que conocen de diversas materias)
c. Naturaleza jurídica	Órgano de Estado de naturaleza pública centralizada (En lo administrativo) y Tribunal que conoce de procesos determinados. (En lo jurisdiccional)
d. Modelo de gobierno judicial	Inserto en el órgano judicial (Delgado Martín) de Corte Administradora (Linares) Jerárquico - burocrático (Binder & Obando) y de elección parlamentaria (Iñigo)

Elaboración propia.

2. Nombramiento / elección de sus titulares y suplentes:

La conformación del gobierno judicial en El Salvador procede por elección realizada en el Órgano Legislativo (Art. 131 ord 19º Cn), la cual se materializa por votación nominal y pública. Para dicha elección se requiere la votación favorable de dos tercios de los diputados de la Asamblea (Art. 186 inciso 2º Cn), que se conoce en los espacios mediáticos como mayoría calificada. Se puede decir en todo caso, que es la culminación de un proceso que se desarrolla por etapas, que inicia con propuestas emitidas bajo dos mecanismos:

a. La mitad de los candidatos a elegir, resultarán de una lista propuesta por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES), quienes postularán un grupo de candidatos que cumplan ciertas características y que deberán electos por la comunidad de abogados. Ese listado se conformará a propuesta de las diversas asociaciones representativas de abogados, estando el proceso electoral en manos de la FEDAES, basado en principios democrático. (Arts. 53 al 55 de la Ley del CNJ)



b. La otra mitad de candidatos, será propuesto por el pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, basado en el Registro Especial de Abogados Elegibles, con el cuidado que los postulados reúnan los requisitos constitucionales que acrediten idoneidad en las diferentes ramas del derecho. (Art. 51 y 52 de la Ley del CNJ)

c. La confección de la lista completa y la configuración de una lista de treinta candidatos por el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), será enviada a la Asamblea Legislativa ubicando a cada candidato en orden alfabético con la indicación del sector postulante, materia jurídica de especialización, y otros requisitos, debiendo publicarse la lista en dos periódicos de circulación nacional. (Art. 56 al 58 Ley del CNJ). Luego de finalizar el proceso, y quedar en sede legislativa, se procederá de conformidad a lo descrito en el primer de este apartado.

3. Período de duración en sus cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Titulares y suplentes)

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, son electos por la Asamblea Legislativa para un período de 9 años, con posibilidad de reelección y con una renovación del cuerpo de la Corte por terceras partes cada tres años (Art.186 inc. 2º Cn)

4. Conjunción o separación de funciones administrativas y jurisdiccionales:

La Corte suprema de justicia posee atribuciones de doble naturaleza: Funciona como un ente administrativo de derecho público, y asimismo, es el máximo tribunal del sistema judicial. Tal combinación puede sistematizarse de la siguiente forma:

Cuadro 2 – Funciones Gobierno Judicial

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS	FUNCIONES JURISDICCIONALES
Política de gestión de personal: Ingreso, ascensos, remociones, sanciones	Conocer y resolver de los procesos que llegan a su conocimiento y son de su competencia
Asignar competencias y recursos a los tribunales	Conocer y resolver de los recursos interpuestos que sean de su competencia
Ejercer iniciativa de ley	
Gestión y manejo presupuestario	

Elaboración Propia



Marco Normativo jurídico (Variable 2)

1. Jerarquización de normas estatales:

En el caso del gobierno judicial salvadoreño, las normas jurídicas vigentes y aplicables a su régimen de funcionamiento son:

- a. Constitución de la República de El Salvador: Arts. 172, 173, 176 y 182.
- b. Ley Orgánica Judicial: Arts. 1,2, 11, 25, 27, 50, 51,
- c. Ley del Consejo Nacional de la Judicatura: En lo relativo a la elección de magistrados a la CSJ (Arts. 49 – 59), en lo relativo a la carrera judicial (Art. 5 – 7, 60 – 76).
- d. Ley de la Carrera Judicial.
- d. Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva: En lo relativo a política nacional y estrategias del sector justicia (Art. 3)
- e. Reglamento interior de la Corte Plena
- e. Reglamento general de la escuela judicial: En lo relativo a la carrera judicial.
- f. Reglamento de la Ley de la carrera judicial.

De igual forma, pueden agregarse al análisis algunos cuerpos normativos que sin ser relativos a funciones principales del gobierno judicial, complementan su funcionalidad respecto a algunas unidades organizativas de la CSJ. Así pueden mencionarse:

- g. Ley del Notariado y Ley del ejercicio de la función Notarial y de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias: En estas leyes, se le asignan funciones a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia y la sección del notariado.
- h. Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos: Se establecen atribuciones a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia y en determinadas circunstancias a Corte Plena.
- i. Ley de Ética Gubernamental: Será una ley de especial tratamiento dentro de éste trabajo, particularmente en el capítulo 4 en el que se desarrolle lo concerniente a la implementación de la Política de Transparencia del gobierno judicial.

2. Funciones – competencias asignadas:

Atendiendo a las funciones y competencias que tiene asignado el Gobierno Judicial, puede decirse que la Corte Suprema de Justicia posee un catálogo amplio de atribuciones, que van desde su



funcionamiento como tribunal de justicia – que para objeto del presente estudio tiene una importancia relativa – y aquellas que se refieren al diseño, ejecución, evaluación y sanción de competencias administrativas y de dirección. Dado que el estudio está enmarcado en el ámbito de la CSJ como gobierno judicial, se fijará a continuación las atribuciones constitucional y legalmente señaladas para el desempeño de las funciones de dirección y administración:

Retomando la definición operativa de gobierno judicial, se puede identificar como funciones importantes:

a. *Lograr mayores niveles de independencia judicial en su ambiente interno y externo:* Recordar que en este sentido, no se refiere a la función de los jueces, si no, a los mecanismos institucionales de protección o tutela para que los miembros de la administración de justicia puedan laborar con dicho criterio.

b. *Manejo adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados:* En este punto, se analizan las funciones del gobierno judicial salvadoreño en referencia a ámbitos tales como la carrera judicial, la creación, fusión o eliminación de organismos de apoyo a la actividad judicial, la política laboral al interior del órgano de justicia, y finalmente, el manejo presupuestario y financiero que tiene a su cargo.

Cuadro 3- Atribuciones asignadas al gobierno judicial.

Funciones de gobierno Judicial	Atribuciones asignadas
a. Lograr mayores niveles de independencia judicial	a.1) Es atribución del Presidente de la CSJ la representación de la misma en actos jurídicos y contratos que se celebren, y representar al Órgano Judicial en su <i>relación con otros órganos</i> (Art. 27 atribución 1ª LOJ)
	a.2) La exclusiva atribución de nombrar a funcionarios judiciales (art. 182 ord. 9º Cn)
	a.3) Autorización, suspensión, inhabilitación de abogados y notarios (art. 182 ord 9º)
	a.4) Vigilar por que se ejecute pronta y cumplida justicia (art. 182. Ord 5º Cn).



b. Manejo adecuado de los recursos humanos, materiales y humanos que tiene asignados	b.1) En el caso de los recursos humanos, ya se ha dicho que le compete con exclusividad el nombramiento de funcionarios judiciales, removerlos, conocer de sus renunciaciones y concederles licencias (art. 182 ord 9º Cn)
	b.2) En el tema de recursos materiales y financieros, tiene la atribución de elaborar el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos de la administración de justicia y remitirlo al órgano ejecutivo en el ramo correspondiente para su inclusión sin modificaciones en el proyecto del presupuesto general del Estado. Asimismo, ser consultado en cualquier modificación que la Asamblea Legislativa quiera hacer de dicho proyecto (art.182 ord 13º Cn)
	b.3) Efectuar transferencias con las formalidades legales en el presupuesto del Órgano Judicial, excepto aquellas declaradas intransferibles en cuyo caso deberá consultarse a la Dirección General de Presupuesto, facultad ante el Órgano Legislativo en remitir iniciativas relativas a la jurisdicción y competencia de tribunales, incluyendo su creación, modificación u otra figura necesaria (Art. 51 atribución 6ª LOJ)
	b.4) Crear órganos auxiliares y colaboradores de la administración de justicia (Art. 51 LOJ)

Elaboración propia.

Marco de decisiones (Variable 3)

1. Decisiones de naturaleza administrativa:

En el ámbito administrativo, debe identificarse en qué consiste esta esfera de competencia. Y es en los tratados y teoría sobre derecho administrativo, que la noción remite al concepto dinámico denominado: Acto administrativo; entendido este como la composición tripartita de tres elementos fundamentales en el ejercicio de la gestión pública:

a. **Elementos externos al acto:** Sujeto activo (con competencia y voluntad para ejecutarlo), sujetos pasivos (destinatarios del acto) y las formalidades del acto.

b. **Elementos internos del acto:** Referido al objeto, motivo y finalidad del mismo.

c. **La motivación:** Dado que en la literatura sobre derecho administrativo, este elemento no es considerado como fundamental para entender realizado un acto de la administración, no será ampliado en el desarrollo del presente trabajo.

**Cuadro 4 - El acto administrativo: Su estructuración.**

Acto administrativo	Gobierno Judicial
Sujeto activo	Corte Suprema de Justicia / Presidente de la CSJ
Competencia	Designadas en la Constitución de la República, Ley Orgánica Judicial, Ley de la Carrera judicial, así como otras leyes y reglamentos conexos.
Voluntad	Se construye a partir de la voluntad de los magistrados (como persona natural) al servicio de la voluntad objetiva de la CSJ (administración)
Sujeto pasivo	Recae en personas naturales o jurídicas al interior de la misma administración de justicia (Organizaciones del Estado salvadoreño / relaciones inter administrativas), o su ambiente exterior.
Objeto	Es el aspecto o contenido del acto ya exteriorizado a través de la voluntad del gobierno judicial, y que se pretende modificar: Comportamientos, derechos, obligaciones, etc.
Motivo del acto	Es la fundamentación expresada en los acuerdos, actas, resoluciones emitidas por el gobierno judicial
Finalidad	El gobierno judicial debe perseguir un interés general, no debe oponerse al marco normativo que le regula imperativamente, que sea competente para emitirlo bajo las modalidades que la ley le franquea.
Formalidades	Procedimiento y trámite a realizar por la Corte Suprema de Justicia para tomar decisiones en materia de administración, las formas en las que se realizan bajo la noción de acuerdos de Corte o decisiones del Presidente y como tercer aspecto, las formalidades o requisitos que debe cumplir, esto es, las firmas requeridas para validar la decisión.

Elaboración propia.

Un dato relevante a tener presente, es que los actos y las decisiones administrativas son manifestaciones de voluntad concretadas y formalmente enunciadas, referidas a destinatarios determinados en el ejercicio de sus funciones, pues explican la forma de cómo la administración resolverá diversos asuntos.

2. Potestad reglamentaria interna – externa.

A este respecto, otro tipo de decisiones que la Corte Suprema de Justicia está facultada a tomar es la denominada “potestad reglamentaria”: Posibilidad de dictar normas jurídicas - que son disposiciones de carácter general para destinatarios indeterminados y que crean Derecho objetivo – en diversas materias. Estas normas, que no son leyes se les denominan reglamentos. (Delgado Martin, pag 14)



En la literatura española, a la potestad reglamentaria se le reconocen dos categorías: Interna y externa. A continuación, se hará una revisión sucinta a lo establecido en el caso salvadoreño:

Cuadro 5 - Potestad reglamentaria – Gobierno judicial

Naturaleza del reglamento	Gobierno Judicial
Potestad reglamentaria interna	<p>Consiste en la capacidad de dictar reglamentos sobre su personal, organización y funcionamiento, todo enmarcado en la legislación que legitima su existencia. En el caso salvadoreño, aunque la legislación no hace especial énfasis en la diferenciación entre lo interno y externo, pueden identificarse:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Reglamento Interior de la Corte Plena. (1962)b. Reglamento de la Biblioteca Judicial y del sistema de archivos judiciales.c. Reglamento general del Instituto de Medicina Legal (1990)d. Reglamento sobre Normas Técnicas de Control Interno Específicas al Órgano Judicial (2006)
Potestad reglamentaria externa	<p>En la opinión de Delgado Martin (pag 15), estas facultades están enmarcadas en regulaciones de carácter secundario y auxiliar que sirvan al desarrollo de la Ley Orgánica Judicial, especialmente a derechos y deberes que conforman el estatuto judicial, con el cuidado de no innovar o alterar lo establecido en la ley marco.</p> <p>A este análisis podría agregarse, aquellos reglamentos emitidos por la CSJ respecto al ejercicio de la profesión jurídica, ya sea de abogados y notarios. Por esa razón, se colocan en este apartado:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial (1991)b. Reglamento de práctica jurídica.c. Reglamento para autorización de sellos de abogados y notarios

Elaboración propia.

3. Potestad de elaborar informes:

Una vez identificadas decisiones administrativas y reglamentarias, que se pueden considerar como las potestades más relevantes en cuanto a su impacto, existe otro tipo de decisiones más enfocado a un papel consultivo.



Como se sabe, el órgano responsable de crear, reformar, derogar, interpretar auténticamente leyes, es el Órgano Legislativo (art. 121 Cn). No obstante, debe señalarse que en esa atribución exclusiva del congreso salvadoreño existen diversas materias cuyo dominio corresponde al campo de la judicatura. Por esa razón, la potestad de elaborar informes, constituye una opinión versada y fundamentada, para que el aparato legislativo produzca con mejor calidad. Evidentemente, esa función consultiva opera previo a la aprobación de dichas normas.

Para el caso en estudio, es facultad de la Corte Suprema de Justicia elaborar informes sobre materias concretas a nivel consultivo: En los indultos y conmutación de pena adjuntando un dictamen (art. 182 ordinal 12º Cn) y de forma más general, en cualquier otro caso que lo solicite la Asamblea Legislativa (Art. 51 atribución 12ª LOJ).

4. Legitimación para plantear conflictos al tribunal constitucional.

En el medio salvadoreño, si bien todas las cámaras, tribunales y juzgados son en esencia tribunales, el debate respecto a la jurisdicción constitucional plantea claramente que en El Salvador no existe un tribunal constitucional separado de la CSJ, puesto que, el ente responsable de conocer y resolver en esa materia es la Sala de lo Constitucional, que es parte integrante tanto orgánica como personalmente de la CSJ.

Es así, como en el caso salvadoreño, los casos llevados a conocimiento de la Sala de lo Constitucional serán llevados por cualquier ciudadano, sea en materia de inconstitucionalidad, ampara o hábeas corpus (Ley de Procedimientos Constitucionales, 1960). Dicho esto, la facultad de dirigir una petición a la Sala de lo Constitucional en El Salvador no está conferida a estructuras de gobierno o asociaciones civiles, si no, a personas naturales en su calidad de ciudadano salvadoreño (art.2 Ley de Procedimientos Constitucionales)

5. Iniciativa de Ley.

La iniciativa de ley, que en el caso salvadoreño se considera restringida a determinados funcionarios y entes públicos (Art. 133 Cn), establece que en materias relativas al órgano judicial, al ejercicio del notariado y la abogacía, la jurisdicción y competencias de tribunales, la CSJ tiene esa facultad de rango constitucional. De la lectura del art. 133 Cn, se abre una interpretación contradictoria, en la medida que la facultad de iniciativa de ley le es otorgada a la CSJ restringida a dicha materia, mientras a los diputados de la Asamblea Legislativa y al presidente de la República a través de sus ministros de manera amplia e irrestricta.

El debate a nivel nacional, surge con especial intensidad en los últimos años, a raíz de la confrontación abierta entre la Sala de lo Constitucional (período 2009 - 2012) y la Asamblea Legislativa (mismo período), a raíz de las reformas promulgadas por el congreso sobre la Ley Orgánica Judicial, en la que modifica sustancialmente la forma de votación y toma de decisiones.



El debate en cuestión, puede resumirse de la siguiente manera: Si bien, existe la atribución a los diputados de la Asamblea Legislativa en promover leyes en cualquier materia, basados en la literalidad del art. 133 ord. 1º Cn, es cierto que las iniciativas en materias relativas al órgano judicial, entre ellas la promulgación, reforma o derogación de la Ley Orgánica Judicial, es competencia de la CSJ. Esto de conformidad a lo establecido en el mismo art. 133 ord. 3º.

Y es que siendo ambos órganos depositarios de dicha facultad – situación que como se ha dicho es brumosa, pues la Constitución de la República parece otorgársela prioritariamente a la Corte Suprema de Justicia – queda la percepción que hacerlo por iniciativa exclusiva de los diputados, sin consultarlo oficialmente a la Corte Suprema de Justicia en un área tan delicada como el sistema de votación para sentenciar en materia constitucional, constituye un abuso e intromisión a las funciones de la Sala de lo Constitucional de la CSJ, y en consecuencia, a la independencia del órgano judicial.

6. Proceso formal de toma de decisiones:

Siendo un ente colegiado, la Corte Suprema de Justicia toma sus decisiones sobre la base de acuerdos mayoritarios. La Corte en pleno, se conforma para deliberar y resolver, debiendo integrarse por su presidente y siete magistrados como quórum, dado que para que haya resolución se requiere del voto conforme de ocho magistrados. Asimismo, se reconoce legalmente el voto de calidad del Presidente de la Corte en caso de empate. (Art. 50 LOJ)

Tomando como base la Constitución de la República, la Ley Orgánica Judicial y el Reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia, el proceso de toma de decisiones funciona:

- a. Instalación y lectura de agenda (Bajo la responsabilidad del Presidente CSJ)
- b. Aprobación de la agenda de discusión y modificaciones por Corte Plena.
- c. Lectura y aprobación de las sesiones de Corte Plena anteriores.
- d. Se conocen sobre los incidentes presentados durante la sesión.
- e. Se abre el debate sobre los mismos, procediéndose a la votación resolutoria.
- f. Lectura de informes sobre la sesión presente.
- g. Se abre el debate sobre el contenido de los informes
- h. Se somete a votación lo presentado.

Cabe destacar sobre este aspecto, algunos de los asuntos que deben ser considerados como problemas en la toma de decisiones. Entre ellos: Demora en la toma de decisiones a raíz de numerosos incidentes y suspensión de sesiones por falta de quórum.



III. DIMENSIÓN 2: MECANISMOS POLÍTICOS INSTITUCIONALES QUE TUTELAN LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.

Mecanismos político institucionales relativos a la carrera judicial (Variable 1)

La carrera judicial es comprendida en el marco normativo salvadoreño como el cuerpo conformado por magistrados de cámara de segunda instancia, jueces de primera instancia, jueces de paz, Secretarios y oficiales mayores; el cual se estructura como un proceso de ingreso, promoción y ascenso, traslados, derechos, deberes, beneficios y sanciones disciplinarias aplicables a sus miembros

La finalidad de su conformación obedece a la profesionalización y superación de funcionarios y empleados judiciales, estabilidad e independencia funcional, contribuyendo a eficacia de la administración de justicia. (Basado en la Ley de la Carrera Judicial, art. 1)

En tal sentido, el análisis sobre el recurso humano del sistema judicial, deberá centrarse en aspectos relativos a su incorporación, su promoción / ascenso, condiciones institucionales y legales de trabajo, los procesos sancionatorios y las formas de desvinculación del cuerpo de jueces y magistrados. Es en aspectos como estos, que los mecanismos institucionales promovidos por el gobierno judicial actúan, ya sea que fortalezcan el desarrollo del trabajo judicial o le afecten negativamente:

1. Selección por méritos:

El ingreso a la carrera judicial, procede de conformidad a la Constitución de la República procede a partir de determinados requisitos:



Cuadro 6 - Ingreso a la carrera judicial - Criterio: Méritos

	Magistrados de cámara	Juez de primera instancia	Juez de paz
Constitución de la República	Moralidad así como una competencia notoria, haber servido a la judicatura de primera instancia por 6 años, o haber sido autorizado para el ejercicio de la abogacía por lo menos 8 años antes del desempeño de su cargo Art. 177 Cn..	Moralidad así como competencia notoria, haber cumplido una judicatura de paz durante 1 año o la autorización para el ejercicio de la abogacía por lo menos 2 años antes del desempeño de su cargo Art. 179 Cn	Moralidad así como competencia notoria, ser abogado de la República estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y haberlo estado 3 años anteriores a su desempeño. Art 180 Cn
Ley de la Carrera Judicial	Nombramiento: CSJ, a propuesta del CNJ	Nombramiento: CSJ, a propuesta del CNJ	Nombramiento: CSJ, a propuesta del CNJ
	Naturaleza del proceso de selección: Técnico, objetivo, equitativo y basado en idoneidad	Naturaleza del proceso de selección: Técnico, objetivo, equitativo y basado en idoneidad	Naturaleza del proceso de selección: Técnico, objetivo, equitativo y basado en idoneidad
	Requisitos por ley: a. Cumplir atestados. b. Concurso. c. Paso por la Escuela Capacitación Judicial	Requisitos por ley: a. Cumplir atestados. b. Concurso. c. Paso por la Escuela Capacitación Judicial	Requisitos por ley: a. Cumplir atestados. b. Concurso. c. Paso por la Escuela Capacitación Judicial
	Formalidad del ingreso: Por nombramiento	Formalidad del ingreso: Por nombramiento	Formalidad del ingreso: Por nombramiento
	Etapas: Ingreso a las categorías inferiores, y dependiendo de sus características, puede concursar a procesos de selección para otros niveles.	Etapas: Ingreso a las categorías inferiores, y dependiendo de sus características, puede concursar a procesos de selección para otros niveles.	Etapas: Ingreso a las categorías inferiores



Ley del CNJ	Requisitos por ley: a. Experiencia en materias jurídicas y méritos profesionales. b. Capacitación recibida y notas de evaluación c. Cargos realizados en instituciones del Estado d. Obras científicas publicadas, experiencia docente. e. Expediente de disciplina.	Requisitos por ley: a. Experiencia en materias jurídicas y méritos profesionales. b. Capacitación recibida y notas de evaluación c. Cargos realizados en instituciones del Estado d. Obras científicas publicadas, experiencia docente. e. Expediente de disciplina.	Requisitos por ley: a. Experiencia en materias jurídicas y méritos profesionales. b. Capacitación recibida y notas de evaluación c. Cargos realizados en instituciones del Estado d. Obras científicas publicadas, experiencia docente. e. Expediente de disciplina.
-------------	---	---	---

Elaboración propia.

2. Inamovilidad en el cargo:

La carrera judicial conformado por magistrados de cámara, jueces de primera instancia y jueces de paz – si bien se ha aclarado previamente que existen otros servidores públicos que la Ley correspondiente incorpora a la misma – gozan de una protección constitucional en sus funciones: La estabilidad laboral (Art. 186 inciso 4º Cn).

3. Inmunidad:

Este aspecto está regulado por el art. Art. 235 y siguientes Cn, en el sentido que todo funcionario civil (en este caso) protestará bajo juramento ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución. En el caso de Magistrados tanto de la Corte Suprema de Justicia como de Segunda Instancia, en lo relativo a la comisión de delitos oficiales y comunes, responderán ante la Asamblea Legislativa. En ese supuesto, se entablará un antejuicio para determinar su procede la formación de causa. Si fuera procedente, se remitirán las diligencias a Cámara de Segunda Instancia para ser conocido y resuelto con arreglo a las leyes y la Constitución, quienes conocerán en primera instancia (Art.236 incisos uno y dos Cn).

En el caso de jueces de primera instancia y jueces de paz, serán juzgados por los tribunales comunes por los delitos oficiales que cometan previa declaratoria de formación de causa hecha por la Corte Suprema de Justicia. Se atenderán en todo caso, a los procedimientos ordinarios por delitos y faltas que cometan. .



4. Prohibición de afiliación partidista (partidaria)

De conformidad al art. 218 de la Constitución de la República, los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada, no debiendo prevalecerse de su cargo para hacer política partidista.

El anterior precepto legal, es determinante en el sentido de la situación entre Estado salvadoreño y partidos políticos, y es a su vez, un buen punto de partida para analizar la situación de los miembros de la judicatura respecto a su afiliación o no a partidos políticos. En ese sentido, es mucho más claro lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial, en lo relativo a la “incompatibilidad especial” art. 26, que literalmente establece: “El ejercicio de un cargo de la carrera es incompatible con la participación en política partidista; esto es, pertenecer a cuadros de dirección o ser representante de partidos políticos o realizar actividad proselitista”⁴

No obstante, de la literalidad del art. 26 de la Ley de la Carrera Judicial, se puede identificar situaciones muy concretas de la actividad partidaria a las que el funcionario está inhibido: Pertenecer a cuadros de dirección, representante de partido político o realizar la actividad proselitista, no haciendo extensivo a cualquier modalidad de pertenencia partidaria mucho más pasiva, que no implique algunos de los supuestos anteriores. Por tal razón, se puede colegir que la afiliación partidista no está prohibida a funcionarios judiciales, siempre y cuando, no incurran en algunos de los supuestos de participación política partidaria establecidas en el artículo comentado.

Autonomía funcional o independencia estructural (Variable 2)

Se ha dicho al finalizar el esquema de análisis dentro de la propuesta de dimensiones y variables de Gobierno Judicial, que el enfoque de la investigación no está puesto en la relación entre juez y parte, en casos concretos. Es decir, la atención se dirige más a variables que de conformidad a la teoría tienden a evitar o impedir la existencia de coerciones o injerencias indebidas en el proceso de decisión judicial. (Linares 2003, pag 142).

⁴ De la anterior incompatibilidad expresa, se puede razonar que la judicatura, es esencialmente, una función que para lograr independencia y autonomía, deberá desvincularse de cualquier atadura de carácter político partidario, y así mismo, de otras incompatibilidades en razón de otras funciones jurídicas – como litigar en la abogacía, la procuración y con la calidad de funcionario o empleado público, sea por nombramiento o contrato; en razón del parentesco en la medida que las causas que conozcan de las resoluciones de otro funcionario que sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por adopción. Ley de la Carrera Judicial, arts 24, 25 y 26.



1. Potestad legislativa: Selección del gobierno judicial, crear órganos y competencias.

En este punto, se analizará detenidamente la percepción de diversos actores sociales y políticos así como especialistas quienes han vertido información al respecto.

Partiendo de la base de lo señalado en la Dimensión 1 “Estructura administrativo – gerencial” en su primera variable sobre el modelo del gobierno judicial, se ha establecido: El gobierno judicial salvadoreño se conforma por elección realizada en el Órgano Legislativo (Art. 131 ord 19º Cn) por votación nominal y pública. Para dicha elección se requiere la votación favorable de dos tercios de los diputados de la Asamblea (Art. 186 inciso 2º Cn), lo que se denomina como mayoría calificada.

De igual forma, se abre un debate interesante en lo que respecta a la organización y funciones del órgano judicial. Así se tiene:

Cuadro 7: Facultades congreso y Gobierno Judicial

Asamblea Legislativa	Corte Suprema de Justicia
La organización y funcionamiento del Órgano Judicial serán determinados por ley (Art. 121 Cn)	Es facultad de la CSJ crear órganos auxiliares y de colaboradores de la administración de justicia (Art. 51 atribución 14ª LOJ)
La ley determinará la organización interna de la CSJ (Art. 173 inciso 2º Cn)	Le corresponde a la Sala de lo Constitucional, el control concentrado (art. 183 Cn) y el control difuso (art. 185 Cn) de la constitucionalidad de las leyes.

Elaboración propia.

2. Acatamiento del Órgano Ejecutivo de las decisiones que emite el órgano judicial en materia jurisdiccional:

Tomando como base lo dispuesto en el art. 172 Cn, la potestad de juzgar y **hacer ejecutar lo juzgado** le corresponde al Órgano Judicial. Esto es, tiene la facultad de realizar bajo recursos propios o mandar a otras instituciones para que se cumpla lo decidido en el ejercicio de sus funciones.

3. Protección constitucional de la jurisdicción:

Se entiende por jurisdicción la potestad de administrar justicia en diversas materias en un territorio determinado, y esta potestad asignada al Órgano Judicial está tutelada en tanto “los magistrados y jueces, en el ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y las leyes” (Art. 172 inciso 3 Cn) que a su vez es ampliado a nivel de ley secundaria “Los magistrados y jueces en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional son independientes y estarán sometidos únicamente a la Constitución y a las leyes...” (Art. 24 LOJ).



4. Facultad presupuestaria: Diseño y ejecución:

En lo referente a las facultades del órgano judicial a través de la CSJ de disponer y utilizar los recursos financieros con autonomía a la incidencia de otros órganos, puede afirmarse que en El Salvador funciona de forma sustancial.

Es así, que es atribución de la CSJ “elaborar el proyecto de presupuesto de los sueldos y gastos de la administración de justicia y remitirlo al Órgano Ejecutivo para su inclusión sin modificaciones en el Presupuesto General del Estado. Los ajustes que la Asamblea Legislativa considere necesarios hacer, se harán en consulta con la CSJ”, lo cual es ampliado por la ley secundaria cuando se trate de “efectuar transferencias, con las formalidades legales entre partidas del presupuesto asignado al Órgano Judicial, excepto las que en el Presupuesto General se declare intransferibles...” Art. 51 atribución 5ª LOJ.

IV. CONCLUSIONES Y APERTURA DE NUEVAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Los hallazgos encontrados respecto al Gobierno Judicial, permiten construir algunas conclusiones respecto al funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia en su atribución de gobierno y de dirección del órgano administrador de justicia. De esta forma, se plantean las siguientes ideas que buscan interpretar de manera sistemática los resultados obtenidos.

Respecto al modelo del Gobierno Judicial salvadoreño:

El modelo de Gobierno Judicial salvadoreño se caracteriza por la concentración de funciones administrativas de recursos financieros, humanos, materiales; así como funciones jurisdiccionales, las cuales recaen una estructura de decisión de carácter colegiado como es la Corte Suprema de Justicia. Su concentración de funciones y la lentitud en la toma de decisiones suelen considerarse como los aspectos más negativos de su funcionamiento, así como el manejo de la carrera judicial en términos de nombramientos, traslados y ascensos, las cuales se estiman como procesos permeados por intereses personales, grupales o sectoriales.

De las desventajas estipuladas en la doctrina, que se ven reflejadas en el modelo salvadoreño se pueden compartir los siguientes criterios:

- a. El modelo es proclive al corporativismo judicial, esto es, el ensimismamiento y distancia con la sociedad a quien se deben.
- b. Es propenso a que sus miembros se descuiden de sus funciones jurisdiccionales, por atender asuntos administrativos y de rutina. La exigencia de la separación de unas funciones respecto a otras es recurrente en la opinión de diversos analistas, funcionarios y académicos.



c. Los incentivos para una buena gestión administrativa son precarios: Para ocupar el cargo de magistrado de la CSJ no se exige de una formación y dominio de técnicas de gestión. Las responsabilidades finales del gobierno, tal como establece la LOJ recaen en el presidente quien controla la agenda, pero la aprobación por mayoría se da a puerta cerrada.

d. En términos de rendición de cuentas, también es complicado el modelo de corte administradora, en tanto la mora judicial ahí formada, no ha tenido manera de ser revertida por controles externos, y no como una forma de irrumpir su autonomía e independencia, si no como los necesarios controles de una contraloría pública estatal.

Respecto a la elección de sus titulares y suplentes:

Después de la firma de los acuerdos de paz, el proceso de selección de magistrados a la CSJ se democratizó e involucró formalmente a una serie de actores estatales, políticos y sociales, en la búsqueda de mayores niveles de representación, pluralismo y transparencia. Los resultados obtenidos en el período en estudio (2000 – 2009), generan inconformidades expresadas por sectores académicos, de la judicatura y de medios de comunicación social. Entre ellas, cabe destacar el desencanto en el manejo de la elección por las asociaciones de abogados, en la medida que el factor financiero condicionó voluntades en la elección. En la etapa correspondiente al Consejo Nacional de la Judicatura, las críticas más recurrentes se basan en el manejo discrecional de las propuestas, llegando en algunas elecciones a la autoproclamación de miembros concejales.

En lo relativo a la fase final de la elección, la percepción generalizada es que los criterios tomados por la Asamblea Legislativa no corresponden a la probidad, el mérito, la experiencia e idoneidad, y es mucho más determinante la correlación política y la coincidencia ideológica. De tal forma, que hasta determinado momento de la historia de la Corte Suprema de Justicia y sus Salas, diversos sectores entienden que existe un sometimiento del máximo tribunal respecto a casos de trascendencia nacional frente a otros poderes, particularmente ejecutivo, legislativo y en algunos casos de actores económicos y financieros.

Respecto a la concentración / separación de funciones administrativas y jurisdiccionales:

Es un recurrente la crítica a niveles de sectores asociativos de abogados, sectores académicos, ONGS, y medios de comunicación social, que la concentración de funciones administrativas y jurisdiccionales perjudica el funcionamiento del Gobierno Judicial. En buena medida, se le atribuye a este factor el ser el generador de retardación de justicia y mora judicial. De igual manera, el que los magistrados de la CSJ tengan el poder de nombrar, trasladar, promover o sancionar al personal de la carrera judicial, es visto como factor detonante de tráfico de influencias y manejo discrecional en la asignación de plazas y en la mora deliberada en los procesos sancionatorios.



Respecto a las funciones y competencias asignadas:

En relación a las atribuciones de la CSJ, tal como sucede con el aspecto anteriormente revisado, los aspectos relativos al nombramiento de funcionarios judiciales, la investigación de profesionales del derecho y jueces, la pronta y cumplida justicia; son temas seriamente criticados por la comunidad jurídica. Experiencia comparada de otros países, como España, Italia, Argentina, muestran que el modelo de Gobierno Judicial como ente autónomo (Consejos de la Judicatura) del órgano judicial fue la alternativa buscada. Si bien es cierto, también en estas experiencias se encuentran críticas en la medida que se han reproducido vicios especialmente en el manejo de la carrera judicial, pueden encontrarse opiniones que indican que sus debilidades pueden explicarse porque reproducen el modelo de Corte. A partir de ello, sostienen que hay que profundizar en los Consejos de Judicatura o del Poder Judicial, y no retornar a modelos cautivos del órgano judicial (Modelos de Corte) o al órgano ejecutivo (Modelo ministerial)

Respecto al marco de toma de decisiones: Administrativas, reglamentarias y consultivas.

Uno de los aspectos en los que se concentra el análisis del marco decisorio del Gobierno Judicial salvadoreño, tiene que ver con los acuerdos tomados por Corte Plena. Esto es así, en tanto desde el manejo de la agenda, pasando por la conformación del quórum, las características del debate que dilata la toma de decisiones, incluso impidiéndola, muestran un escenario de escasa productividad, no obstante, especialmente observable en temas concretos: Sanción de miembros de la judicatura, manejo de recursos financieros, etc.

Legitimación para plantear conflictos ante el tribunal constitucional:

Uno de los primeros debates en el medio jurídico, consiste en la pertinencia de una reforma constitucional que separe el control constitucional de la composición de la CSJ. Existen razones claramente expresadas para tal decisión: La importancia del contrapeso político que ejerce el control constitucional de las leyes, particularmente al Órgano Legislativo, e igualmente a decisiones del Órgano Ejecutivos, expresadas en los últimos tiempos en el manejo del presupuesto.

Dado que, la ley de procedimientos constitucionales legitima a cualquier ciudadano para interponer acciones de inconstitucionalidad, implica que cualquier asunto relativo al manejo del Gobierno Judicial puede ser sometido a consulta constitucional, lo cual, genera un conflicto por la supremacía decisoria en materia constitucional, dado que, los miembros de la Sala de lo Constitucional son asimismo miembros de la CSJ, y la Sala como tal integra el aparato del Órgano Judicial. Este escenario, ha producido en los últimos años conflictos intensos entre poderes del Estado, a tal punto, que temas electorales, situación jurídica de partidos políticos, regulación penal de mecanismos de protección o excepcionalidad de medios de comunicación en delitos relativos al honor y la intimidad, entre otros, genere de parte del poder legislativo acciones dirigidas a controlar el funcionamiento del tribunal constitucional.



Iniciativa de ley:

Estando legitimada la CSJ a tener iniciativa de ley en materias relativas al órgano judicial, una primera aproximación mostraría un nivel de autonomía del gobierno judicial respecto a la creación de marcos legales que le regulen. No obstante, conflictos surgidos en la última etapa de la investigación, han mostrado que la amplia facultad que posee la Asamblea Legislativa en tener iniciativa de ley, y finalmente decidir en la creación de leyes en cualquier materia, incluso en materia judicial, pone en jaque la autonomía de la Corte. Particularmente, es evidente en los temas relativos a la reforma de la Ley Orgánica Judicial, dado que por vía legislativa se modificó el mecanismo de toma de decisiones de los tribunales de más alta jerarquía.

Respecto a los mecanismos político institucionales relativos a la carrera judicial

Ya se ha afirmado que la carrera judicial es un tema que preocupa a diversos sectores de la vida nacional. Este apartado, permite analizar este problema con mayor detenimiento:

En primer lugar, respecto al proceso de nombramiento de jueces y magistrados de cámara, existen opiniones que sugieren que la aplicación de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley de la Carrera Judicial y la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; tiende a ser inobservado a nivel de nombramientos en la Corte Suprema de Justicia. A pesar de la existencia de la Escuela de Capacitación Judicial y del Programa de Formación Inicial de Jueces, no se ha podido erradicar la práctica de nombramiento de jueces que no completan estos procesos de formación y capacitación. De igual manera, se ha criticado la manera en la que se ejecuta el ascenso de jueces de tribunales de menor a mayor jerarquía, dado que no se observan los criterios dispuestos en las leyes anteriores.

La crítica también se extiende al tema del criterio partidario, sectorial o grupal en los nombramientos, puesto que si bien la Ley de la Carrera Judicial señala claramente la incompatibilidad de la función jurisdiccional con la participación político partidista, este criterio es percibido aun como factor distorsionante.

Líneas de investigación:

Esta primera tentativa por analizar a la CSJ como un gobierno del aparato judicial, puede desencadenar si el debate se lo permite, una serie de investigaciones de diverso nivel y por diversas motivaciones. Mencionaré algunos aspectos que pueden ser revisados:

a. Estudios comparativos entre el Gobierno Judicial salvadoreño y otros modelos regionales: Ya el profesor Sebastián Linares de la Universidad de Salamanca, España; ha puesto algunas bases para el análisis, con su evaluación sobre el gobierno judicial salvadoreño. Determinar a partir de ello: Tasas de producción jurisdiccional y cumplimiento con prácticas de buena gestión, estudio sobre los escenarios políticos en los que se decide los magistrados a la CSJ,



b. Relación entre Gobierno Judicial y el tribunal constitucional: La existencia de una corte administradora que al mismo tiempo funciona como tribunal de alto nivel, mueve muchas veces a la desconfiguración del quórum para tomar decisiones en Corte Plena. Casos como el de la solicitud de extradición de militares en el caso de la masacre en la UCA, en los que las excusas y recusaciones múltiples de miembros de la sala de lo constitucional que a la vez son miembros de la Corte Plena, marcaron la lentitud y confusión de este importante órgano de Estado.

c. La necesidad de separar lo administrativo en recurso humano, administrativo en recursos materiales y financieros respecto a lo jurisdiccional. Un apunte interesante que proviene particularmente de sectores académicos, es que no se trata de eliminar toda facultad administrativa a la corte, sino más bien, redistribuir lo relativo a la carrera judicial al CNJ, en tanto dicha función en el seno de la CSJ genera conflicto de interés, tanto a nivel de nombramiento, promociones y sanciones.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN

Alcántara Sáez, Manuel. *Gobernabilidad, crisis y cambio*. Editorial Fondo de Cultura Económica. España 1995

Avilés Aguilar, Gilberto "Historia de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador" 1ª Edición, Publicaciones de la CSJ 1987

Binder, Alberto y Obando, Jorge De las "Repúblicas Aéreas" al Estado de Derecho, el debate sobre la reforma judicial en América Latina, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires 2004

Germán (Editor) "Independencia Judicial en América Latina: ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?, en la colección de textos aquí y ahora en Bogotá Colombia, 2003

Caminal Badía, Miguel. "La política como ciencia" Manual de Ciencia Política. CGA Universitario. Quinta edición, Madrid España 2005

CGPJ, "El Consejo General del Poder Judicial en 25 preguntas", sitio web
http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Consejo_General_del_Poder_Judicial

Garavano, German C, "El Gobierno Judicial en Argentina"

"Los Consejos de la Judicatura. Gobierno y Administración Judicial" organizado por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica en 2005.

Íñigo Hernández, Diego "El Gobierno del Poder Judicial: Fracasos y remedio del consejo general y "nuevos" consejos territoriales" Estudios de Derecho Judicial 90 - 2006 del Centro de documentación judicial, 2006.



Perla, Mirna Antonieta “La Independencia Judicial como garantía de un Estado Democrático de Derecho en El Salvador”, Tesis UAB – UES 2008.

Rivera Márquez, S. L, “Evolución histórica del juez de paz en El Salvador”, Revista Justicia de Paz de 1998, p. 27.

Rodríguez Meléndez, Roberto “transformaciones en el rol y la formación del Juez en Centroamérica: El Salvador 1990 – 2005” Instituto de Investigación Jurídica de la UCA (IJ – UCA) en el año 2008.

Vargas Viancos, Juan Enrique “Gobierno judicial: La organización y el rol de las Cortes Supremas” CEJAS [2006]

Umaña, Carlos y Monte Domeneq, Raúl; Transparencia en El Salvador: Un nuevo desafío Revista probidad, Enero – Febrero 2000.

Leyes y normativa en general.

Constitución de la República de El Salvador.

Ley Orgánica Judicial.

Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.

Ley de la Carrera Judicial.

Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva.

Reglamento interior de la Corte Plena

Reglamento general de la escuela judicial: En lo relativo a la carrera judicial.

Reglamento de la Ley de la carrera judicial.

Constitución española aprobada por las Cortes de sesiones plenarias del Congreso de los diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978, ratificada por el referéndum del 6 de diciembre de 1978 y sancionada por S.M. el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978

La Ley Orgánica 6 / 85 del 1 de julio, del Poder Judicial Español, 1985

Acuerdo del 22 de abril de 1986, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.



NOTAS SOBRE IDEAS E IDEOLOGÍAS EN LAS LUCHAS POR LA EMANCIPACIÓN EN EL SALVADOR.

Usos Político-Ideológicos de la Coyuntura Gaditana: 1812-1814.

Por: José Rodolfo Castro

INTRODUCCIÓN

En el anterior artículo además de elaborar notas sobre los estallidos insurreccionales en varias ciudades y poblados del Reino de Guatemala-en particular en Nicaragua y Honduras-, desatados por el levantamiento de la Intendencia de San Salvador, hicimos una breve incursión o acercamiento inicial al proceso paralelo de los usos político-ideológicos de los trabajos de Cádiz que cristalizaron en la promulgación de la Constitución Gaditana el 19 de marzo de 1812. (Ver Revista de Ciencia Política Nº 11, pp 40-74). Dicha coyuntura, casi siempre soslayada o tratada muy ligeramente en nuestra “Historia Patria”, es propicio reivindicarla en el marco de los 200 años de su efemérides, no para hacer “sonar las campanas”, sino para recuperar la memoria sobre la significación política-ideológica de los trabajos de las Cortes y de la Constitución de 1812 en un periodo de mucha turbulencia social y política en la construcción de nuestra identidad como país⁵.

Precisamente en estas notas vamos a enfatizar en aspectos abordados en artículos precedentes, y a la vez incursionar en otros que aún no han sido valorados- según creemos- en nuestro medio, pero cuya significación está siendo crecientemente revalorizada desde algunos años atrás en países hermanos, que también estuvieron inmersos en esta vorágine de acontecimientos. Esta recuperación debe hacerse desde el proceso político que iniciaron los debates en las Cortes en septiembre-octubre de 1810, pasando por la entrada en vigencia de la Constitución en marzo de 1812, hasta su derogatoria en mayo de 1814 por un artero golpe de Estado de Fernando VII en contra de las Cortes, y la reapertura de un poco más de un quinquenio (“sexenio”) de restauración fallida de un modelo que ya hacia aguas por todos los costados, pero que supuso enormes costos para los insurgentes y para los que optaron por la “vía gaditana”, aun habiéndose opuesto a la vía insurgente como fue el caso de Larrazábal, Peinado y Aycinena. No hay que olvidar, pues, que en esta primera estación temporal gaditana de un poco menos

⁵ Decimos “Identidad como País” conscientes de lo espinoso del asunto de hablar de Estado-Nación-Ciudadanía, etc. para referirnos a lo que los actores de las insurgencias y las elecciones de este periodo tan intenso estaban empezando a construir con un proyecto de “homogenización política” en una matriz histórico-cultural tan heterogénea; a este respecto como nuestro punto es Cádiz y su influencia en nuestras luchas por la emancipación, aclaramos que no juzgamos la obra de Cádiz en sí misma, sino en su aplicación a contextos de suyo muy conflictivos, o como lo dice Álvarez Junco, “en la amplia esfera de la cultura política que surgió durante la transición del Antiguo Régimen al Liberalismo” (Doceañista JRC); citado en Tateishi, La Constitución de Cádiz de 1812 y los Conceptos de Nación-Ciudadano, 6.



de cuatro años, el Parlamento español se enfrascó en una febril actividad política legisladora que, vista en retrospectiva, nos deja atónitos y maravillados. En fin, no hay que borrar de nuestra memoria que en esa primera experiencia parlamentaria un tercio de los diputados representaban a la América Indiana; región que está enfrascada en intensos movimientos rebeldes que se van a encontrar con los supervinientes y paralelos procesos electorales y, algo que es fundamental rescatar, esos diputados estaban haciendo sus primeras armas en el debate político parlamentario, pese al rechazo de los movimientos rebeldes del Sur de América de las Cortes, lo cual debe ser relativizado por la conexión necesaria o “de hecho” entre reivindicaciones rebeldes y solicitudes de reforma de la situación colonial llevadas en sus “carteras” por los diputados criollos americanos⁶.

ANTECEDENTES

Es necesario, para el propósito de estas notas, retroceder un poco en el tiempo y escudriñar en el pensamiento y acción de los líderes del movimiento hacia la emancipación de la Intendencia de San Salvador, la significación política que representaba para ellos la actividad parlamentaria y constitucionalista de las Cortes en España. Para ello, en primer lugar, citamos una parte del notable sermón que José Matías Delgado dirigió públicamente en su parroquia el 22 de diciembre de 1811, en donde se expresaban los términos de la reciente negociación para reasumir un clima de tranquilidad, con las nuevas autoridades de la Intendencia de San Salvador, que se habían visto alteradas por la insurrección de noviembre. Su auditorio no solo estaba compuesto por feligreses y partidarios de la causa sino también por las autoridades españolas y criollas, dada la naturaleza de sello negociador del discurso, ya analizado en anterior artículo (JR Castro, Ideologías y Luchas de Poder en 1811, pp. 79-109).

Examinemos hoy, en el discurso de marras, lo atingente, a las Cortes y su labor legisladora; a ese respecto afirma el cura Delgado: “Nunca más que ahora deben descansar nuestros ánimos en la **ilustrada sabiduría del Congreso Nacional de que somos parte por medio de nuestro Diputado**. Hoy mismo estáis congregados en este sagrado templo para implorar del Altísimo **el acierto de la nueva Constitución que nos ha de regir y gobernar, y que ha de establecer nuestra futura felicidad**. No solo se está trabajando en ella por los primeros hombres de esta gran Nación, sino que ya **la Comisión encargada ha presentado más de doscientos artículos que se discuten** por la Filosofía y la Religión, reunidas en aquella Augusta Asamblea por los más sabios, más ilustrados y más acreditados hombres de la gran familia española dispersa en las cuatro partes del globo. **Descansemos, pues, amados hijos, descansemos, no en los débiles hombros de un simple particular, o de un personaje por elevado que sea, sino en los del más grande, más ilustrado y más sabio y justo y augusto Congreso que han visto los siglos...**” (Rodolfo Barón Castro, pp.182-83 y 206-208, ver nota 19 donde se reproduce el texto completo del sermón)⁷.

⁶ Los diputados representaban muchas de las reivindicaciones “que habían acumulado sus territorios y que trataron de insertar no solo en el compendio legislativo de la propia Cámara, sino también en la propia Constitución”. Chust y Serrano, *El Liberalismo Doceañista*...43; es decir, que las demandas coinciden aun cuando difiera el método.

⁷ Hay que recordar que de la comisión de 15 diputados encargada de discutir, consensuar y presentar el proyecto de Constitución a las Cortes 5 eran americanos, lo cual expresa el “peso” que tuvo nuestra representación en su redacción; ver Chust y Serrano, 42-43. “La participación americana...tuvo una significación muy activa,



Independientemente del tono fuertemente retórico del discurso político-religioso de Matías Delgado, es evidente su adhesión entusiasta a la “sabiduría” de las Cortes, en quien pone sus esperanzas de la “futura felicidad” del pueblo salvadoreño; además es claro el seguimiento que los criollos hacen del Congreso español, reflejado en el conocimiento de primera mano que el cura tenía de los trabajos legislativos de las Cortes; pero también es muy clara su aceptación incondicionada de las nuevas ideas e instituciones que se están creando en Cádiz, y, principalmente, la importancia política que les concede para alimentar las ideas de autonomía de las que han sido portadoras las elites políticas de la mayoría de ciudades que se insurreccionaron en 1811 y 1812, y las que con no menor intensidad lo harán en 1813 y 1814, en las que ya asoma la voluntad de buscar más allá de la autonomía política. El Proyecto ya conocido por la elite criolla y su avance en la aprobación de más de 200 artículos-de un total de 384-, eran lo suficiente en ese momento como para entender hacia dónde iban, y cuál su significación en la ruta de la rearticulación de sus futuras relaciones con la “Madre Patria”, para abrir paso a sus propósitos políticos.

Previamente, en plena insurrección en la Intendencia de San Salvador, los días 6, 7 y 8 de noviembre un joven pero experimentado Manuel José Arce, además de darle organización y liderazgo al movimiento insurreccional se dedicó con los escribientes de la Intendencia-en manos de los rebeldes-a dictar Proclamas y Convocatorias **“a los ayuntamientos y vecinos principales de la Provincia, y al Ayuntamiento de la ciudad de León...”** (FJ Monterrey, 16). En dicho documento que fija la ruta a seguir por el movimiento se sienta, primero, un principio filosófico-social que supone una visión de cuño ilustrado de evolución de las sociedades en la historia: “En las sociedades es principio inalterable, que mueran unas para que renazcan otras...” y las que surgen tienen que “hacer esfuerzos superiores” y vencer muchos obstáculos para “alcanzar la felicidad”, y eso es lo que estaría acaeciendo en “la gran sociedad de este Reino de Guatemala (que) se ha visto conmovida por unos incidentes...inconexos con la felicidad que todos desean, y que nadie atina a promover por medios seguros.” En segundo término, afirma que el movimiento estaba siendo impulsado “por resortes de un natural orgullo (cívico)” y desconfianza que esa ciudad ha experimentado por la actitud de los europeos y del intendente (Gutiérrez y Ulloa) que los había armado “(a los europeos) con los de su facción”, lo cual los motivó a la lucha con el objetivo histórico de **“rehacernos de los derechos naturales y civiles que ha tres siglos están usurpados”**, y “que han obligado al vecindario de esta capital a deponer...al señor Intendente, corregidor y otros empleados europeos...habiéndose reasumido en sí las facultades políticas que residían en aquel jefe...”; justifica su decisión (de la elite política) de encabezar al pueblo en la insurrección que se lleva a efecto, “porque ¿quién diría al pueblo que se formase en masa por sí, sin cabeza de personas distinguidas que aconsejasen sus operaciones?”. Luego describe los hechos más sobresalientes de la gesta en marcha y sus medidas para reorganizar en la emergencia el “mando gubernativo y político” en una Junta cuya composición era muy amplia; casi al final del documento se hace una convocatoria para nombrar representantes a elección de una Junta Gubernativa-en sustitución de la colonial institución de la

representando apenas un 20% del total durante los casi 3 años que duraron las sesiones llegaron a representar más de un tercio de la Mesa de la Cámara y sus diputados se alinearon en las filas más progresistas...hasta el punto que en muchos aspectos los términos de americanismo y liberalismo se tornaban sinónimos”, MA Nuñez, 11. En particular, “el grupo de diputados del reino de Guatemala tuvo durante el primer periodo de las Cortes una labor continuada y eficaz, destacando la de...Antonio de Larrazábal, que fue una de las grandes figuras de aquella memorable Asamblea que llegó a presidir”, R. Barón C., p. 108.



Intendencia-, y se legitima el nuevo mando preguntando al pleno si esa Junta estaba avalada por su soberana voluntad, y, a la vez, jurando obediencia, **“a este cuerpo instalado bajo la religión cristiana, bajo las leyes municipales, bajo la superioridad de las Cortes en todo lo justo, y bajo el nombre de nuestro amado Fernando Séptimo, oponiendo la fuerza a la fuerza que quiera contrastar esta determinación.”** (Monterrey, pp 16-18 y R. Barón Castro, p. 154).

El final del juramento es expresión de que aún la acción rebelde radical ante el mal gobierno de las autoridades coloniales, a semejanza de los sucesos de la metrópolis, se justificaba en la “religión, las leyes municipales y la **superioridad de las Cortes en todo lo justo**”; en la primera, para legitimar la actitud de los curas rebeldes que están siendo consecuentes con su Ministerio cristiano, en las leyes municipales, para legalizar la insurrección sobre bases de la tradición municipal española del Cabildo Abierto “para rehacernos de los derechos naturales y civiles...”, y a las Cortes que representaban una esperanza de justicia en los momentos de confrontar el dominio arbitrario de los representantes del viejo despotismo borbónico, que aún no habían sido removidos por las nuevas autoridades; la alusión al “deseado” se enmarca en el uso ideológico de un legitimismo en franca mengua⁸.

La elite criolla intelectual conocía de la nueva filosofía que inspiraba esos trabajos de la Constituyente, conocían de las ideas que habían movido a los ingleses en la “Revolución Gloriosa” de 1688, a los americanos de origen inglés en la emancipación de las ex-colonias inglesas en 1776 y su Constitucionalismo de “checks and balances”, y al movimiento de la ilustración francesa de la Revolución de 1789, y aún de la Ilustración española que partía del “Siglo de Oro”. Sabían que los principios de la nueva Carta Magna coincidían en gran manera con sus proyecciones tácticas de lograr la autonomía política desde su propia perspectiva e intereses; en todo caso, que les abrían muchos espacios de acción política para lanzarse en la búsqueda de nuevos avances en su lucha hasta arribar a las mínimas condiciones para conseguir sus objetivos de más largo alcance. Decimos “de más largo alcance” porque la tesis filosófico-social que encabeza la “Proclama-convocatoria”, y el objetivo final de “rehacernos de los derechos Naturales y civiles que ha tres siglos están usurpados”, son muy claros en cuanto a la concepción de que las sociedades experimentan leyes de evolución que los hombres encausan al servicio de su felicidad o, al contrario, se oponen a ellas causando “conmociones” como las que se suceden en “la gran sociedad del Reino de Guatemala”. Dicha tesis llevada a la práctica de la lucha tiene que expresarse en “objetivos estratégicos”, aun cuando no sean mencionados expresamente en los documentos como tales, aunque, como veremos, eso se supera en gran medida en el Plan de 1814 donde se hace una propuesta de reorganización política⁹.

⁸ Los criollos y no solo ellos entendieron desde el primer momento de la importancia del texto gaditano a la hora de pugnar por sus demandas. “Cuando la Constitución de 1812 decía-en su artículo 1.-que la Nación era la reunión de todos los “españoles” no se refería únicamente a los nacidos en la Península..., eran españoles también, los indígenas, los mestizos, mulatos, etc”, SA Herrera, San Salvador y Sonsonate Durante las Revoluciones Hispánicas: 1808-1821, 22. MA Nuñez, 2, hace residir esa importancia en 3 aspectos: 1-Por lo que recoge el texto referente a lo problemas de Reinos y Provincias americanas; 2-Por lo que supuso de movilización entre las elites criollas con el fin de enviar representantes a Cortes, a lo que hay que agregar las movilizaciones de los “de abajo” por sus propios reclamos; y 3-Como fuente inspiradora de los textos hispanoamericanos, que para Centroamérica es un capítulo aún en redacción.

⁹ De ahí que nos parezca una discusión coloreada de “escolasticismo” el debate sobre “la autoridad de los textos”, o sea, el “debate” de si la insurrección de noviembre de 1811 fue la primera fase de la “revolución liberal burguesa” en una sociedad agraria, que nos lleva a visiones “etapistas” de nuestra memoria histórica de la emancipación que, como



Otro campo de construcción de fuerzas para la elite criolla es la participación ciudadana que se puso en movimiento a partir de la misma recreación de las Cortes como un Parlamento de nuevo tipo, con una composición que tendencialmente superaba la representación estamental del antiguo régimen, y que ponía las bases para una representación de tipo transicional, que superaba el puro “mandato imperativo” de cuño estamental. La tendencia dio inicio en el reconocimiento de los derechos políticos de los americanos, con sendos decretos facultando a los habitantes de “los dos hemisferios” para elegir diputados a Cortes en convocatoria del Consejo de Regencia del 1 de marzo de 1810, reiterando el de la desaparecida Junta Suprema de 1809 (Monterrey, p 13, Avendaño, Elecciones, Ciudadanía y Representación...). Afirmamos que “tendencialmente” porque la misma Asamblea Constituyente se encargó de darle vigencia legal, en marzo de 1812, a las instituciones que iban a regular los procesos electorales mediante la aplicación de un sufragio “universal” indirecto (de tres grados para diputados y de dos para regidores) con limitaciones para las castas pero universal para los indígenas y para los españoles europeos y americanos¹⁰.

Es fundamental registrar que en la práctica electoral el voto no fue de tipo “liberal individual”, es decir “un individuo, un voto” como se afirma en la concepción moderna, sino que un híbrido que actuó sobre una matriz social de tipo corporativo en donde dominaban las lealtades a los grupos (redes familiares, comunidades, gremios), más que la autonomía del individuo (A. Annino, El Voto y el XIX Desconocido...). Eso llevó a que las normas jurídicas decretadas por las Cortes, para la regulación de las elecciones, sufrieran una suerte de “adaptación” que abría una brecha o distancia (como la existente entre imperio y provincias) entre lo literal y las realidades que trataban de regular en un contexto de conflictividad social muy aguda, y en una sociedad con instituciones de poder local y regional muy sui géneris. Dichas realidades, de cierto modo, formaron parte de las “Instrucciones...” y proyectos de Constitución de que eran portadores la mayoría de los diputados criollos americanos, y que por ello tuvieron un rechazo tanto de los liberales radicales como por los moderados y, al unísono, de los conservadores constitucionalistas y absolutistas de la diputación peninsular, que discrepaban en muchas cosas pero coincidían en su mentalidad anti-autonomista e imperial. Ya el diputado español liberal moderado Toreno había rechazado en su oportunidad el principio autonomista criollo-americano, “las diputaciones provinciales y los ayuntamientos deben considerarse como agentes del Poder Ejecutivo y no como cuerpos representativos”. (Ver JR Castro, RCP #11”, p. 61).

Para los diputados de la Península los territorios de ultramar estaban orgánica y naturalmente unidos a la monarquía-la absolutista para realistas y la constitucionalista para los liberales-; “la lealtad

afirma Guandique, omiten “la lucha constante, el ímpetu tenaz y la perseverancia en la causa...; (e) hipnotizados ante los fastos, no perciben el proceso” (Guandique, 275). El historiador Sajid Herrera hace una crítica, que es a la vez crítica a “la tradición historiográfica marxista” de Marroquín y Dalton y al “nacionalismo criollo”, de autores liberales a partir de las Memorias de Manuel José Arce; ver SA Herrera, 1811. Relectura de los Levantamientos...PP. 119-120.

¹⁰ “La Constitución de 1812 va a ser, tras la jacobina de 1793, la segunda en el mundo que estableció un sufragio universal, si bien indirecto. **Esta circunstancia hay que tenerla en alta consideración por lo poco usual, dado que el liberalismo pocas veces ofrece una cara democrática.** Es más, a menudo olvidamos que los analfabetos también tuvieron derecho al voto, dado que la Constitución estableció una cadencia (compás de tiempo-JRC) de 30 años para exigir que los votantes tuvieran la obligación de saber leer y escribir.” Chust y Serrano, 46.



debida a la Corona sería transferida a la Nación” (OC Stoetzer), lo cual se complicó más con la reversión de mayo de 1814 al retomar la Corona Fernando VII. Como consecuencia, el llamado a elecciones y el “uso estratégico” del voto por los Ayuntamientos y la elite criolla en América se convirtieron en instrumentos claves en la disputa, ya sea por grados de autonomía o por la independencia del poder español, quienes no entendían la realidad heterogénea de las Provincias y Reinos de ultramar. Por esa razón pensamos que afirmaciones como la siguiente no captan toda la complejidad de los procesos electorales: “Aun cuando la tendencia legal (en la Constitución de 1812) era establecer un sufragio indirecto de tipo censitario (¿?), la realidad reflejó que en la primera experiencia constitucional, 1810-1823, el **sufragio ejercido fue de carácter moral y social**” (¿?) (X. Avendaño, Elecciones...). En primer lugar no fue de tipo censitario, sino universal aunque indirecto (ver nota anterior). En segundo lugar, esa afirmación le quitaría fuerza al impacto político-social e ideológico de los actos electorales del periodo, que fueron manejados en gran parte por los ayuntamientos; y para muestra nos remitimos a los propios acontecimientos que rodearon a los comicios más allá de la fría descripción de los procesos legales, y de la lectura de su normatividad reguladora y de sus resultados oficiales. En este campo nos adherimos al enfoque del investigador italiano Antonio Annino en relación a que, **“el acto de votar es estratégico para entender la naturaleza del acto mismo...”, es decir, el acto de votar como un campo prioritario para entender las interacciones entre las estructuras sociales y la construcción de la representación política en el siglo XIX**”. Para este autor “aunque las normas (electorales) siguen siendo el punto de arranque de cualquier investigación, no se puede minimizar que en el siglo XIX en muchos países, y en particular en América, la legislación electoral fue incluida en las mismas cartas constitucionales (cosa que sucedió en la Constitución Gaditana de 1812-JRC). Los Congresos en América y los Parlamentos en Europa consideraron la reglamentación del voto como **un acto fundante de los nuevos regímenes constitucionales...**Uno de los primeros eslabones en el proceso de *Nation State Building* es definir el voto...Más allá de la democracia, el voto es un atributo constitutivo de la política moderna.” (Annino, El Voto y El XIX...).

Lo anterior creemos que arrojaría nueva luz a las investigaciones sobre las motivaciones, la organización y las estrategias y tácticas de los movimientos insurreccionales, en particular de movimientos como el de la “Conspiración de Belén” en Guatemala a fines de 1813 y la segunda insurrección de San Salvador a inicios de 1814. A este respecto habría que ligar el impacto que están teniendo sobre el sistema político las nuevas reglas del juego electoral emanadas de las Cortes, con la propia dinámica de aplicación en el terreno de tales reglas y sus “instructivos locales”, a los comicios que se efectuaron durante 1813 en cada una de estas ciudades; pero dándole la relevancia al voto que apunta Annino en cuanto constituir un eslabón en la cadena de fundación o transición hacia nuevos regímenes políticos, e incluso aún a partir del poder local-municipal de los Cabildos indígenas.

A este respecto es interesante traer a cuentas lo que plantea don Chico Gavidia sobre una sutil distinción entre sufragio y voto, que hoy es parte de una concepción moderna: “Los Próceres no creían que las funciones del ciudadano comienzan en el momento de ejercer el sufragio. Creían que esas funciones comienzan antes del acto del voto, que la opinión se forma por el estudio y que el sufragio es una forma de opinión. Y la opinión manifestada en los más grandes asuntos de Estado...El ciudadano elector era para ellos un funcionario. Abría juicio sobre los intereses nacionales, los analizaba, pesaba el pro y el contra, oía todos los intereses y a los interesados, preparaba su propio fallo, y en fin, maduro su



juicio, firmaba una resolución que era el sufragio. Todo este trabajo que precedía al voto era para él tan importante como el voto mismo. Por consiguiente, todo este trabajo previo debía estar no fuera, sino dentro de la ley...” (Citado por Guandique, 290). En nuestra opinión esa visión de naturaleza jurídica-política tan sofisticada, que era la de la ilustración francesa pos-revolución (Liberalismo Doctrinario) aún no había sido asimilada ni por la elite criolla, menos por el que hacía un uso “subversivo” del voto, que lo veía más como instrumento para “botar gobiernos” que para manifestar opinión, aun cuando ya “latía” una cierta opinión detrás de su ejercicio; pero su horizonte en este momento está más limitado a exigir derechos que a asumir responsabilidades; eso llegará hasta que se desarrolle el periodismo creador de opinión y que los insurgentes se conviertan en responsables de los asuntos de Estado¹¹.

Por eso y otras razones ya mencionadas para este periodo creemos que sería más constructivo estudiar **el uso popular de las elecciones**-muchos lo hacen ya- que centrar los recursos investigativos, por ejemplo, en deducir responsabilidades “históricas”, individuales o grupales, a los líderes de las insurrecciones, cuya conducta no estaba aislada del grupo o grupos a quienes expresaban y representaban con sus acciones, ni separados de los propios contextos histórico y cultural-institucional que los constreñían. Más edificante sería indagar los efectos causados sobre la mentalidad de los salvadoreños, las percepciones e imaginario popular del ejercicio práctico de los derechos concedidos por la Constitución Gaditana; y no solo porque recibieron el elogio y concitaron el entusiasmo de líderes como José Matías Delgado, Manuel José Arce y los Aguilar, sino por el impacto que causó en la mentalidad popular cuando se logró derrotar al oficialismo en los comicios; como dice Monterrey “el pueblo...ya consciente de sus derechos, en las primeras elecciones populares del año 1813, **cinco veces consecutivas obtuvo el triunfo eleccionario sobre los candidatos oficiales del Intendente José María Peinado...**” (Monterrey, Prefacio)¹².

Y esa fue precisamente una de las opciones para el logro de los objetivos del movimiento en San Salvador, antes de lanzarse a una insurrección sobre la cual existían muchas reservas de parte de la elite criolla que ya venían, junto con sus aliados de los barrios populares, de experimentar las difíciles vicisitudes de un alzamiento, pero en cuyas peligrosas acciones-exponiendo su propio “pellejo”-no vacilaron en tomar parte, de nueva cuenta, líderes como Manuel José Arce y Pedro Pablo Castillo; todo ello más allá del juicio moral o político que nos merezcan sus actitudes personales durante o en la post-

¹¹ Es más aceptable lo que dice don Chico sobre lo que está siempre detrás del voto en estos momentos de definición del rumbo de un proyecto de construcción de nación: “Tiempo es ya de ver bajo los asuntos electorales, municipales y de garantías individuales, el gran problema político de la independencia que palpitaba en el fondo de estos sucesos, pero que no podía salir a la superficie...sin que este acto trajese consigo la pena de muerte. Y esto no podía ser una hipérbole...Cuando Celis fue convencido de partidario de la independencia se le halló en la cárcel estrangulado”. Citado en Guandique, 304, nota 27.

¹² Aunque las elecciones estaban controladas y manejadas por criollos y peninsulares, sin embargo, lo menos que hay que reconocer es que se celebraron, rompiendo así con las reglas de un ámbito que antes era privilegio de la sociedad colonial, y manejado con el derecho consuetudinario del viejo régimen y, lo que es más importante, que “*la sociedad empezó a politizarse*”, aunque en este momento los electores solo percibieran sus derechos pero muy poco sus obligaciones; ver Chust y Serrano, 47)

* Las fuentes en esto no son coincidentes: algunas hablan de que Aguilar hizo este discurso un año después y otras que fue en la fecha que apuntamos, y como acción de gracias por su liberación. Al parecer fueron dos discursos con motivaciones distintas pero que han sido mezclados por los autores.



insurrección, que por cierto las fuentes con que se cuenta-los procesos judiciales-tienden a “opacarlas” y a promover una gran dosis de “ideologización” en el sentido de falsa figuración de la realidad. Por esa razón suscribimos la idea de que “los testimonios que se presentaron en los juicios deben ser estudiados con reservas”, (Turcios, 205) lo cual no puede interpretarse como “tacha absoluta” de dicha fuente que, por lo demás ha sido tan valiosa.

Finalmente, en estos antecedentes es preciso citar otro caso de uso práctico de las normas constitucionales gaditanas, en un periodo posterior, por otro de los líderes del movimiento rebelde de San Salvador: el cura Manuel Aguilar. Desde que en septiembre y octubre de 1812 se reciben los decretos de vigencia de la Constitución, de indulto para reos políticos y de convocatoria a elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, se desarrolla una gran movilización de ciudadanos en las calles, pero también una febril actividad de conspiración política de cara a los comicios. El 8 de octubre se hace el juramento de fidelidad a la Constitución en un acto donde el principal orador es el cura José Matías Delgado, reiterando y ampliando los conceptos optimistas sobre la Constitución de su discurso de 10 meses atrás, frente a las autoridades civiles y militares. En noviembre se discuten y expiden los Reglamentos de las elecciones de diputados a Cortes y los correspondientes a los comicios para Diputaciones Provinciales. Paralela a todo esta actividad administrativa, se hacen movilizaciones de gente de los barrios de San Salvador para presionar al intendente e inducirlo a que se le dé aplicación al decreto de indulto de reos que están en las cárceles desde la insurrección de noviembre de 1811. Un caso notable es el del cura Manuel Aguilar quien aun permanece en prisión, organizándose manifestaciones promovidas por los principales líderes criollos, en acuerdo con los líderes ladinos de los barrios populares, quienes logran el indulto de Aguilar en enero-febrero de 1813. (Monterrey, 27-29). *

El día 5 de marzo el cura Aguilar hace una misa de acción de gracias por su libertad en la iglesia parroquial de San Salvador, y se larga con un discurso de denuncia del orden social y económico injusto, acusando a las autoridades en su cara de represores, violadores de las leyes constitucionales y de inmorales. “Si las autoridades que son las llamadas a hacer respetar las leyes, son las primeras en violarlas inicualemente ¿Qué puede exigírsele al pueblo que presencia tales tropelías?...De allí viene, como lógica consecuencia, la revolución, la lucha sangrienta con todo su séquito de horrores, la persecución, la anarquía... ¿Cómo se quiere exigir moralidad al pueblo, si los llamados a cumplir(la) son los primeros en atropellarla?...!Se ha jurado solemnemente la Constitución que las Cortes decretaron, y ésta no se cumple (en) sus artículos 300 a 305!” (Monterrey, 30), lo cual también implica poner una nota de pesimismo sobre la voluntad de las autoridades para cumplir con las normas constitucionales del debido proceso¹³.

¹³ La denuncia se refiere específicamente a los innovadores artículos de la Constitución sobre el principio del Debido Proceso, que norman los siguientes aspectos procesales: que dentro de las 24 horas de su detención se le manifestará al reo el motivo de su prisión y quién lo acusa; que al tomar su confesión se le leerán los documentos y declaraciones de testigos que lo incriminan y sus nombres dándole toda la información para saber su identidad o identidades; el proceso será público con arreglo a las leyes (principio de legalidad); prohíbe el uso del tormento, los apremios, la confiscación de los bienes, y las represalias contra la familia del encausado debiendo ser las penas individualizadas; todos ellos hechos anti-jurídicos y anti-éticos, de aplicación tradicional en la administración de justicia del régimen absolutista, contra reos comunes y políticos en la sociedad colonial; ver Constitución Española de 1812, Título V, Capítulo III De la Administración de Justicia en lo Criminal).



LA SINGULARIDAD DE LA EXPERIENCIA GADITANA Y SUS ALCANCES POLÍTICOS INTERNOS.

El Camino a Nuevas Insurrecciones.

En primer lugar, creemos fundamental, pese a la escasa vigencia que tuvo la carta magna, lo que el Acto Constituyente de los Diputados de las Cortes significó para los reinos y provincias de ultramar en términos de un nuevo Pacto Social; ese acto político ponía fin al viejo pacto histórico entre el Rey y los súbditos de sus ex-colonias, arrancando un nuevo Contrato fundante de una nueva relación, hoy de carácter ciudadana-pese a sus limitaciones-. La base de este Pacto se da sobre nuevas orientaciones ideológico-políticas, dominantes en aquel momento en una mezcla con la tradición propia de la España del “Siglo de Oro”; pero que también fue “la base de un nuevo acuerdo entre España y los reinos de América, una vez superado el viejo pacto colonial”. (Ver, MA Núñez Martínez, pp. 2-3). Dicho de otra forma “la crisis monárquica desatada a partir de 1808 provocó la ruptura del delicado equilibrio (que existía) entre rey y patria” (SA Herrera, citando a J. Elliot, p. 208).

En efecto, al construir la Nación Española sobre “la reunión de los españoles de ambos hemisferios”, y agregar que ella no era “patrimonio de ninguna familia ni persona” y que la Nación era la depositaria de la Soberanía, el Constituyente Gaditano despojó a la Corona de todos los atributos que lo convertían en Rey Absoluto; es un golpe a la estructura constitutiva del “Ancien Regime”, instituyendo una diferencia entre la Corona que es el Rey, y la Forma de Estado que es la Monarquía Constitucional; el titular formal de ésta es el rey, pero el ejercicio de la Soberanía reside en la Nación formada por españoles de los dos hemisferios en calidad de igualdad de derechos y libertades, y cuyo ente jurídico y normativo es la Constitución. Como afirma Chust, “Esta formación constitucional...arrebató a Fernando VII...los territorios, los súbditos y las rentas de las posesiones americanas-tierras, impuestos, minas, tributos, gabelas, privilegios-que como Patrimonio Real tenía desde su conquista y colonización”; a lo anterior habría que agregar las restricciones a la autoridad del rey explícitas en el artículo 172 de la Constitución (ver Chust y Serrano, 45 y 46)¹⁴.

No obstante, lo anterior debe ser matizado en una doble perspectiva: primero, toda la trama de conjuras que se desató entre la nobleza real, sectores de la burguesía monopólica comercial, sectores de las capas del pueblo manipulando sus sentimientos legitimistas por religiosos conservadores, y completado en tierras americanas por el “celo” de los funcionarios del despotismo-como Bustamante y Guerra- para impedir su vigencia real. Segundo, la cultura política del “Nuevo Pacto” no implicó una ruptura completa con la base ideológica del “Ancien Regime”, sino una rearticulación de ella donde la Monarquía Constitucional se sigue sosteniendo “sobre el doble pilar de el trono y el altar” (H. Tateishi),

¹⁴ En ese contexto formal-legal creemos que se debe interpretar más adecuadamente la frase del sermón de diciembre de 1811 del cura Delgado: “descansemos..., no en los débiles hombros de...un personaje por elevado que sea” (el viejo pacto con el rey-JRC), sino en “la obra de unas Cortes sabias y prudentes” (el nuevo pacto: la Constitución de Cádiz-JRC). “Por esta causa, la jura de la Constitución-el 8 de octubre de 1812-fue en San Salvador un acontecimiento...apoteósi(co)” que mereció ser incluido como noticia destacada en el Diario de las Cortes por intermedio del diputado Larrazábal ; ver R. Barón, 193 y 210, nota 38).



aunque con un trono debilitado y un altar con muchas rajaduras internas. O como dice Stoetzer, porque hubo una “fusión del pensamiento tradicional y el moderno, y del dualismo existente entre las corrientes nuevas y el pensamiento escolástico del siglo de oro español” (Stoetzer, 641-642).

En efecto, el artículo 12 de la Constitución de Cádiz le da sustento legal a la necesidad de legitimar la religión católica, “única verdadera”, con el fin de cohesionar “las culturas, lenguas y etnias múltiples” que englobaba la España Peninsular, sacrificando con esa decisión a una enorme porción de las culturas, lenguas y etnias de la “España Americana”, lo cual suponía un escenario distinto e ideal: construir una “Nación Secular” en un proceso de laicización que estaba fuera de los alcances de los Constituyentes de Cádiz, sobre la base ideológica de una nueva cultura política liberal radical que era rechazada por “afrancesada” por esa “Nación Católica, Apostólica y Romana”, lo cual se va a transformar en nueva “piedra de tropiezo” en las relaciones entre España y sus Provincias de ultramar¹⁵.

Por otra parte, creemos aceptable adaptado al entorno de nuestro contexto histórico y cultural, lo que afirman los dos historiadores ya citados-Chust y Serrano-sobre el caso Novo-hispano, refiriéndose a la opción autonomista criolla americana por lo que se ha denominado *la Vía Gaditana*: “A menudo se ha planteado, por la mayor parte de la historiografía especializada en la independencia y los orígenes de la formación del Estado-nación..., la dicotomía antagónica entre la insurgencia y otras vías paralelas críticas y enfrentadas al colonialismo que se desarrollaron con tantas posibilidades o más de triunfar durante la coyuntura 1810-1814”; y a este respecto, “también se tendrá que tomar en cuenta **la influencia de las medidas gaditanas en las providencias impulsadas por los insurgentes.**” (Chust y Serrano, *Liberalismo Doceañista*, pp 41-42).

Nuestro punto de vista está desarrollado en Revista de Ciencia Política en los siguientes términos: “El uso político del espacio en las Cortes tuvo como objetivo claro no solo conseguir posibilidades de autonomía, sino también erradicar aspectos odiosos frutos de la condición colonial, identificadas con reivindicaciones americanas: abolición del tributo indígena, del tráfico de esclavos y sus descendientes, derogatoria de instituciones de trabajo forzoso-reparto, encomienda, mita-, y la matrícula del mar, instrumento de enrolamiento naval para trabajos cuasi-forzosos, etcétera” (JR Castro, p 59-61); a las que habría de añadir las que son consecuencia de esa participación: la inmersión en la dinámica política de las Cortes y de Cádiz mismo que sufría el asedio de las tropas francesas, la experiencia parlamentaria adquirida por nuestros representantes, su destacada participación pese a ser minoría, y la necesaria (no deliberada) conexión entre la lucha parlamentaria y la extra-parlamentaria. También es fundamental no descuidar el difícil contexto de elaboración de la Constitución: un tercio de diputados eclesiásticos, en su

¹⁵ Es decir, discriminando a los originarios de África, llamados en América “castas”, de la categoría de los ciudadanos españoles, con el otro propósito de evitar “mayorías americanas” en los procesos electorarios (ver art. 22 de la Cn. De Cádiz). Arguelles, el paladín de los “liberales” peninsulares en la Constituyente lo dijo en forma elegante: “**El inmenso número de originarios de África establecidos en los países de ultramar**, sus diferentes condiciones, el estado de civilización y cultura..., han exigido mucho cuidado y diligencia para no agravar su actual situación, **ni comprometer por otro lado el interés y seguridad de aquellas vastas provincias.** Consultando con mucha madurez los intereses recíprocos del Estado en general y de los individuos en particular, **se ha dejado abierta la puerta a la virtud, al mérito y a la aplicación para que los originarios de África vayan entrando oportunamente** en el goce de los derechos de ciudad”. Ver, H. Tateishi, *La Constitución de Cádiz de 1812 ...*, 11, nota 10; y A. Ávila, *La Revolución Hispánica...*, 281.



mayoría absolutistas, una lluvia de denuestos contra los “afrancesados” o el uso insultante de la palabra “liberal” en boca de los diputados realistas, pleitos con el presidente del Consejo de Regencia, etc., “cuestiones que tendrán que valorarse mucho más que cualquier análisis del articulado”. (Chust y Serrano, 54).

Es importante lo último porque la representación americana que optó por la vía gaditana en los hechos se convertían en antagonistas de los que asumieron la vía armada contra el colonialismo en ultramar, en particular en América del Sur; pero esto no necesariamente nació de un “movimiento homogéneo” que se separó en el camino, sino de los diversos contextos y coyunturas y de las propias condiciones políticas e insurreccionales de cada provincia en Centroamérica. En la Intendencia de San Salvador no existió una clara división entre sectores que optaron por una “vía gaditana” y otra “anti-gaditana”, aún cuando hubo grupos opositores a la monarquía; en el reino de Guatemala en particular hubo uno anónimo, autodenominado “Los Ciudadanos Patriotas” conocido por un manifiesto fechado en Guatemala el 24 de septiembre y que circuló en San Salvador y otras ciudades en octubre de 1810; en él se oponían en su momento a que el grupo parlamentario ya electo se reuniera en la Península, sin antes organizar una reunión de representantes en la capital del antiguo reino de Guatemala, “aprovechando la presencia... del vocal elegido para la Junta Central y de 4 de los diputados para las Cortes..., teniéndoles como representantes de la voluntad nacional” (R. Barón, 112); aparentemente su objetivo principal era dar muestras políticas de independencia propia y de la Soberanía que se estaba construyendo, por lo que afirman su identificación con los movimientos de Quito, Santa Fe, Caracas y Cartagena. Sin embargo, la anonimidad del movimiento no le permitió prosperar y nunca fue claramente identificado pese a las conjeturas en derredor de él (Ibid-idem).

En todo caso no marcó una clara posición “anti-parlamentaria”- sí anti-monárquica-no obstante que se le ha vinculado a la insurrección del 5 de noviembre de 1811 en San Salvador (Ver R. Turcios, 129-30); para nuestro interés en estas notas la posición que domina en el periodo pos-insurrección en San Salvador es el de la “vía gaditana” como ya vimos, pero con un **re-direccionamiento del movimiento hacia la lucha electoral** que, precisamente por eso, no era una vía totalmente antagónica-como en el Sur- a la vía insurreccional que estaba madurando nuevamente; y más bien se convertía en una forma alterna y paralela de comprobar las posibilidades del nuevo marco constitucional gaditano en un contexto de alta conflictividad; lo que efectivamente va a acontecer hasta desembocar en nuevos intentos de alzamiento como el de la “conspiración de Belén” en la capital del reino, nueva Guatemala, y un segundo estallido en enero de 1814 en San Salvador. Esta última se ha observado que presenta algunas características comunes con el alzamiento de 1811, pero también notables diferencias, las cuales es necesario examinar por la importancia, no de lo común a las dos gestas, sino porque es un momento de despliegue más nítido de la voluntad emancipadora de los salvadoreños, pese a que no alcanzó la amplitud geográfica y poblacional de noviembre de 1811, y que sugiere muchas interrogantes aún no abordadas¹⁶.

¹⁶ En relación con los sucesos de San Salvador nos parece que no es correcto calificarlos de una vez como “un movimiento que no nació” por no haber cuajado la “idea de independencia”, cuando fue el desenlace de un proceso político dinamizado por los pleitos con el Alcalde y luego intendente José María Peinado desde 1812 y que se intensificó a lo largo de 1813, estallando en enero de 1814, como veremos más adelante. Quienes sostienen la



DOS NUEVOS INTENTOS DE INSURRECCIÓN: LA CONJURA DE BELÉN Y SAN SALVADOR 1814.

Examinemos cómo uno y el otro camino se combinan en el desenlace de la conflictividad en las dos principales ciudades de lo que seguía llamándose (reino de) Guatemala, (art. 10 de la Constitución de 1812), aunque algunos la identifiquen desde ya con su nombre pos-independencia: Provincias de Centroamérica. Desde el momento en que Bustamante y Guerra se entera de la vigencia de la Constitución de Cádiz en abril de 1812, él calcula que se va a convertir en un obstáculo para llevar adelante su guerra interna contra los movimientos disidentes, amén de que esa Constitución estaba muy lejos de los valores de despotismo regio que defendía con tanto ardor. Pero también la Constitución había herido profundamente su orgullo al rebajarle su estatus a Jefe Político de Guatemala; esta cuestión de pundonor, que era de poder, lo llevó a poner muchas excusas y crear dificultades para jurar públicamente la Constitución de Cádiz; y solamente lo hizo cuando le fue imposible postergar el acto señalándolo para el 24 de septiembre de 1812. Pero la jura se ejecutó de tal forma que creó una imagen de autoridad en la línea de continuidad de la figura anterior de Presidente, Gobernador y Capitán General del Reino de Guatemala, que concentraba las funciones jurisdiccional, política y militar. (Ver JR Castro, RCP #11, p56-57)¹⁷

Efectivamente, Bustamante en la Constitución Gaditana se veía reducido a ser jefe político como un “superior entre iguales” en las nuevas instituciones gaditanas; pero además su accionar como gobernante, lo mismo que el de los Ayuntamientos Constitucionales, quedaban bajo el consejo y fiscalización de una nueva institución: las Diputaciones Provinciales (artículos 324-337 de la Constitución), que le restaban poder de maniobra y que eran escogidas por los electores de “Partidos” (¿departamentos?), los mismos que elegían a los Diputados a Cortes. En teoría con las Diputaciones Provinciales la Constitución no solo “creó un ente político-administrativo para gobernar, administrar, explotar y defender el poder territorial, sino que comportó una unificación del territorio en función del concepto “provincia”. Este fue un elemento unificador ante la dispersión territorial del Antiguo Régimen en virreinos, intendencias, corregimientos, reinos, provincias, etc., sin mencionar las otras divisiones: la jurídica en audiencias, la eclesiástica en obispados y la militar en capitanías generales. Pero también fue un elemento que abolió, sin proclamarlo...los virreinos y por ende el virrey.” (Chust y Serrano, 48). Pero para los diputados criollos esta institución les venía como “anillo al dedo” en sus afanes de gobernar en forma autónoma sus Provincias, por lo cual interpretaron que en ellas “residía la soberanía provincial al ser elegidos sus diputados por los ciudadanos de su territorio” (Ibid-idem). Por cierto, respecto a la

posición de “minimizar” 1814 son MA Durán y F. Peccorini; del primero, ver Ausencia y Presencia de JMD en el Proceso de Emancipación y del segundo, La Voluntad del Pueblo en la Emancipación de El Salvador, p. 59 y 61).

¹⁷ “La Constitución de Cádiz tuvo en la América Central su vigencia parcial, porque sobre los principios constitucionales estuvo siempre la férrea figura del absolutista don José de Bustamante y Guerra. Más tarde el indulto general decretado por las Cortes, por ejemplo, no tuvo su aplicación..., porque este despótico Jefe Político, por sí y ante sí, estimó que no debía otorgarse”. (C. Meléndez Chaverri, 189). No obstante lo anterior, “los debates de las Cortes de Cádiz alentaban el naciente espíritu autonómico...(y) cuando las Cortes...les otorgaron derecho a designar sus diputados y sus ediles (los) comicios animan cierta política militante, porque la mentalidad cívica y el fervor independentista eran ya palpables.” Guandique, 284.



diputación provincial se ha hecho la observación que sobre ella se montó el sistema de Juntas Populares que se adoptó por la Constitución Federal de 1824, de Las Provincias Unidas de Centroamérica, y no, como se habría argumentado, en las Constituciones francesa o federal norteamericana, lo cual nos parece un aspecto a investigar. (Guandique, idem).

“En el Reino de Guatemala se establecieron dos Diputaciones, una con sede en la capital –Nueva Guatemala– y la otra en León de Nicaragua, a la que (también) Costa Rica (Cartago) habría de enviar su Diputado”. (C. Meléndez Ch., p. 181). Hay que recordar que esta última ya había buscado en las Cortes-en el periodo preconstitucional-elevar su estatus al de Capitanía General y Audiencia para regir sobre los dominios territoriales de Nicaragua y Costa Rica, sustrayéndola de la autoridad central de Guatemala, a lo que se opuso en forma muy cortante en su momento Bustamante y Guerra; este, pues, ya había entrado en conflictos por el poder autonómico con los criollos de León y Granada; el origen de la inquina se remonta a una propuesta de inicios de 1811 originada en los Ayuntamientos de esas ciudades para apoyar la permanencia del anterior capitán general-Gonzales Saravia- y rechazar a Bustamante porque los criollos granadinos tenían informes del talante autoritario del nuevo Capitán General, y lisonjeaban a Gonzales de “ser el garante de la tranquilidad y lealtad” del Reino de Guatemala, ya que había reconocido que “en las Américas la autoridad soberana residía en los Cabildos”, por lo que era más sensible a las demandas de autonomía. (JR Castro, Ideologías y Luchas de Poder..., pp. 89-90 y nota 28). Hoy con las Diputaciones Provinciales habían logrado su viejo anhelo, pero el gusto les iba a durar poco tiempo¹⁸.

Una cuestión que en Bustamante alimentó especial animadversión hacia los criollos del Cabildo de la capital del reino eran, el “Poder Amplio” que se le había conferido por los munícipes al diputado Antonio de Larrazábal, y las adjuntas “Instrucciones Para la Constitución de una Monarquía... “autoría de Peinado y los munícipes guatemaltecos entregadas al mismo diputado, que con mucho celo las reprodujo a su paso por México, Londres y España en especial entre los representantes en Cortes. Ambas contenían conceptos que para un funcionario legitimista borbónico eran insultantes y degradantes del régimen realista. El “Poder” decía expresamente que “para evitar que el despotismo deshonne a la Monarquía y que oprima a los pueblos” se le confería la autoridad al diputado para que vote por la adopción de una Constitución en que se restablezcan los derechos del pueblo, aparezca la Nación como parte activa en las deliberaciones y asuntos de Estado, en la formación de las leyes y demás asuntos de gobierno” y a tener por válido todo lo que hiciere el diputado en esa línea, como muestra de la confianza en su desempeño como representante del “esprit de corps” del Ayuntamiento guatemalteco del que era portador Larrazábal. (Ver, A. Valdez, pp.57-58 y Barón, 110-111)

¹⁸ Para la Diputación Provincial fueron electos: el cura de San Salvador José Matías Delgado escogido en ausencia por su traslado-exilio “oficial” a Guatemala; el canónigo de ciudad Guatemala Mariano García Reyes; el cura de Huehuetenango José María Pérez; el Presbítero salvadoreño, ex-Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USCG), José Simeón Cañas por la Alcaldía Mayor de Sonsonate; el cura Bruno Medina de Danlí Comayagua, Eulogio Correa comerciante de Tegucigalpa, y Mariano Pavón comerciante de Guatemala; en noviembre el cura Delgado fue electo como Rector de la USCG. En Nicaragua se instaló la Junta Provincial hasta mediados de octubre en la ciudad de León de conformidad al nuevo régimen institucional decretado por las Cortes. (Meléndez, idem y Monterrey, 32.



Las “Instrucciones...” son más lisas y llanas en la primera parte de su introducción, que ha sido comparada en su estilo y tono a la de los Convencionistas franceses de 1789, porque enjuicia muy duramente la sociedad colonial, y muchos de sus señalamientos, omitiendo poco, aún hoy son de palpitable actualidad: “El prudente...observa silenciosamente los males que oprimen la sociedad...Observa, examina e indaga ¡pero que ve! La degradación de la especie humana...el hombre tiranizado por el hombre...una sociedad dividida en opresores y oprimidos...;(los habitantes de estos lugares) no han conocido otro gobierno y otros intereses que los del tirano que les oprime..., innumerables usurpaciones (son) recibidas por estos infelices como otros tantos derechos...; una administración oscura, arbitraria e insaciable que hace de los vasallos una tropa de esclavos posibles...Desigualdades ofensivas apoyadas en la localidad, hijas del interés particular y contrarias al bien general. Una nomenclatura inventada y ampliada en su inteligencia conforme a los intereses del despotismo, recibida sin examen por los pueblos. Unos pueblos en que se ha cimentado la ignorancia de sus derechos limitando su instrucción, y circunscribiéndola a los intereses del déspota; y unos pueblos acostumbrados a ser gobernados por la fuerza, por ese medio desnudo de ideas...He aquí los fundamentos de nuestra ruina...los males que han oprimido la patria, y que insensiblemente han minado los cimientos del majestuoso edificio de la Monarquía española...”. (R. Barón, pp 108-110).

Ya desde fines de 1812 Bustamante se fija una línea de boicotear las elecciones municipales en la capital, lo cual abre un nuevo periodo de conflictos con los criollos del ayuntamiento; el jefe político sabía que en este campo se abría una dura lucha por espacios de poder que la Constitución había abierto, y que los “enemigos” harían un uso productivo para sus intereses de los nuevos derechos. Los pleitos electorales se agravan por las acciones contra-insurgentes de guerra política, como el de la censura previa de todo material que iba a las imprentas comerciales de la capital, cuyos originales se mandaban a los despachos oficiales obstaculizando la impresión de la propaganda electoral de los candidatos criollos, además de retrasar la convocatoria a los comicios; solo después de muchas quejas de los Cabildos, que basaban sus alegatos en los derechos concedidos por la Constitución de Cádiz, se dirigen a las Cortes por medio de sus representantes, con lo que se logró que en los primeros días de enero de 1813 Bustamante notificara de mala gana la convocatoria, concluyendo el proceso, en medio de muchos roces, hasta el mes de febrero. “De igual manera obstruyó las elecciones para la renovación de diputados en las Cortes”, y de los Cabildos de las Provincias provenían quejas de no ser atendidos respecto a cuestiones específicas sobre las elecciones y otras cuestiones relacionadas (X. Avendaño, Elecciones..., 9-10). A esto habría que agregar que los munícipes eran objeto de vigilancia por la red de espías de Bustamante quienes los hostigaban hasta en sus residencias; a lo que se sumaba su negativa de instalar la Diputación Provincial, como ya se dijo; todo ello impulsó a que los criollos del ayuntamiento acordaran dirigir una nota de denuncia contra Bustamante, que contuviera un detalle de los atentados perpetrados por el despótico funcionario realista contra la corporación municipal, en particular su actitud prepotente y arbitraria de boicotear la aplicación de las normas constitucionales de Cádiz. (A. Valdés, 57-58)

El contexto de estos enfrentamientos políticos era el de una serie de derrotas militares que las tropas realistas de Bustamante estaban experimentando a manos de los insurgentes de Morelos en zonas aledañas a la Intendencia de Chiapas-donde se había creado un “cordón sanitario” para impedir entrada de armas y literatura subversiva-, y en territorio mexicano de Oaxaca. En marzo-abril de 1813 Bustamante



había iniciado una ofensiva contra los alzados mexicanos como represalia por el fusilamiento en diciembre de 1812 del ex-capitán general de Guatemala-Gonzales y Saravia-, quien comandaba tropas realistas en Nueva España. La consecuencia inmediata de la derrota fue el de crear nuevas cargas a los criollos de los ayuntamientos: una “contribución extraordinaria” para reorganizar el ejército; lo que indignó más a los criollos fue la modalidad, de que a cada familia, conforme a sus posibilidades, se le encargaba el sostenimiento de las tropas, lo cual llevó a la concentración de tropas en las ciudades que rompían la tranquilidad citadina con la tensión bélica. A fines de abril el ayuntamiento acusó en nota pública a Bustamante de “alimentar odios y rencores entre españoles europeos y criollos americanos, lo que iba contra el buen gobierno”; se le echaba en cara la persecución de que eran objeto, los arbitrarios encarcelamientos, la violación de la correspondencia, el secretismo con que manejaba los informes que llegaban del norte y del sur y de la Península, y, en general, lo acusaban de una actividad prepotente y violenta, imputación que fue elevada a la Regencia y a las Cortes donde fueron leídas las denuncias por el diputado Larrazábal. (A. Valdez, 59 y Meléndez, 182)

El ayuntamiento de la capital formó en mayo una comisión de su seno para que hablara directamente con el jefe político haciéndole ver francamente la repercusión política de sus medidas. Pese a sus gestos de bajar el tono a sus acciones la situación seguía igual y a ratos empeoraba, lo cual impulsó a miembros del Cabildo-por iniciativa del munícipe Manuel Beltranena- a hacer pública una propuesta dirigida “a todos los partidos del reino con confianza pública” para que se designara una Junta de Gobierno con amplia representación, que encabezara la “defensa de todos” basados en la legalidad constitucional; esa acción logró que Bustamante reaccionara y, para calmar las aguas y como maniobra psicológica, procedió al desalojo en la capital de las tropas formadas por negros Caribes, procedentes de la costa hondureña, que era punto cotidiano sensible para los habitantes porque “sembraban mucha inquietud en la sociedad criolla”. (A. Valdez, ídem).

En agosto Bustamante volvió a la carga con una propuesta a los Cabildos para que lo apoyaran en oficio a la Regencia, con el fin que ésta le otorgara el “Mando Perpetuo”, como un tipo de estado de excepción, con el fin de enfrentar la delicada situación existente en todo el reino. Los munícipes de Guatemala, San Salvador, León y Granada entendieron hasta entonces por qué Bustamante le daba largas al acto de instalación de las Diputaciones Provinciales (ver JR Castro, RCP #11, 58-59). El Ayuntamiento de la capital se reunió el 27 de agosto para discutir la propuesta del jefe político, los cuales se habían enterado de que el creador del proyecto era el Secretario Particular de Bustamante, el hondureño José Cecilio del Valle, quien ya la había cabildeado con otros ayuntamientos principales del reino (Comayagua y Chiapas), de los que había recibido señales positivas. Los del ayuntamiento de la capital rechazan la propuesta y denuncian a del Valle por acuerpar las arbitrariedades y las medidas dictatoriales de Bustamante y, en particular, su reiterada oposición o elusión en la aplicación de la Constitución de Cádiz, y su clara adhesión al antiguo sistema de despotismo, posición que por escrito es enviada a Cádiz (A. Valdez, 60-61). Frente a su fracaso, el jefe político se ve obligado a ya no dar más excusas e instalar la Diputación Provincial el 3 de septiembre en Ciudad Guatemala, que se constituyó en foco de nuevos conflictos de autoridad. (Ver JR Castro, ídem).

“Las medidas del Capitán General alimentaron un gran descontento. Es probable que esta situación provocara, a finales de 1813, un intento de levantamiento de un grupo de civiles y religiosos en



la ciudad de Guatemala. Esta acción es conocida como la “Conspiración de Belén” por ser este convento el lugar de reunión y preparación de la misma. El objetivo frustrado de los conspiradores consistía en apresar a Bustamante y dar marcha a las disposiciones emanadas de las Cortes de Cádiz.” (X. Avendaño, 10). Según otras fuentes además de deponer a las autoridades, el plan contemplaba la separación de España; para conspirar se reunían también en casas de líderes criollos-de la familia Bedoya y del abogado Pedro Molina-, y en el movimiento estaban comprometidos, además de prominentes civiles y eclesiásticos, varios elementos militares, de alta y baja graduación, del Batallón del Fijo o cuerpo de infantería, del escuadrón de dragones milicianos, que eran fuerzas de caballería y de las milicias de Caribes acuarteladas en la ciudad. En el proceso correspondiente aparece como indiciado entre otros un “Guarda-almacén” de los almacenes de armas y pólvora situados en el cuerpo de artillería. (A. Valdez, 28 y 60-62; Monterrey, 33-34)¹⁹.

La envergadura del plan se puede apreciar con los datos anteriores y los siguientes. La ejecución del plan estaba señalado para el día 24 de diciembre, a una señal pre-convenida, pero fue descubierto y capturados la mayoría de implicados el 21; según el plan, de inmediato se procedería a la captura de Bustamante, se abrirían las cárceles para dejar en libertad a los criollos presos desde la insurrección de Granada y otros reos político, y se proclamaría la separación de la península. La participación era muy amplia: criollos, eclesiásticos, militares, indígenas, por lo cual se hizo una labor de conspiración durante un tiempo muy prolongado que databa, según el proceso, de seis meses atrás. De las filas castrenses, que incorporaban en la conspiración a elementos de todas las armas, provino la delación de los planes del alzamiento-el Sargento-Mayor Rafael Ariza; a los conjurados se les encontraron listas de oficiales realistas a neutralizar junto a Bustamante, y un detalle para la toma de la casa de armas y pólvora y su distribución entre los conjurados. (Ibid-idem)²⁰.

Desde enero de 1813 en San Salvador la movilización era muy intensa y paralelamente se hacían actividades de calle para que se dejara en libertad a presos políticos, y hacer proselitismo por los candidatos criollos a los diferentes puestos de elección popular, como se dejó apuntado en los antecedentes. Es notable el discurso político-religioso de marzo del cura Aguilar en misa de acción de gracias por su reciente liberación de la cárcel; este sermón se verificó en la iglesia de el calvario en San

¹⁹ Algunos de los líderes del movimiento eran: el abogado Pedro Molina, los hermanos Cayetano y Mariano Bedoya, su hermana...casada con Molina, el abogado Venancio López, Joaquín Yúdice, el indígena de Verapaz Manuel Tot quien supuestamente había organizado a muchos indios de su pueblo para participar en el alzamiento, y los clérigos Fray Juan Nepomuceno de la Concepción Prior del Convento, el sacerdote nicaragüense de origen indígena Tomás Ruiz, Fray Víctor Castillo, el Belemita Fray Manuel de San José, el Mercedario de origen nicaragüense Fray Benito Miguelena que había participado en 1812 en los alzamientos de León y Masaya y varios oficiales de las guarniciones de la capital, entre los que destaca el Alférez del escuadrón de dragones Francisco Barrundia, el guardalmacén del cuerpo de artillería Manuel Julián Ibarra, el soldado Andrés Dardón ¿? Y varios sub-oficiales (Monterrey, 33-34 , Valdez, ídem, Meléndez, 187.

²⁰ “En carta del capitán general al intendente Peinado (fecha 7 de enero de 1814, se dice que) se ha descubierto en esta capital un plan de conspiración contra el Gobierno y autoridades. Las cabezas principales han sido presas y se están siguiendo causas permaneciendo todo en perfecta tranquilidad y sin la menor sospecha de inquietud. Le participo a V. E. para que pueda disipar cualquiera noticia que en contrario pudiera propagarse en esa Provincia, **esperando de su acostumbrado celo** se dedicará a indagar, si los conjurados de esa capital pudieran tener alguna inteligencia en los que puedan serle sospechosos, procediendo...a lo que haya lugar si algo resultare y dándome parte inmediatamente de cuanto ocurra.” Guandique, 281-82.



Salvador, el cual lo hemos enmarcado en lo que denominamos uso ideológico-político de la Constitución de Cádiz, como ya dijimos atrás en donde hacemos un resumen de su contenido.

Aquí agregamos otro párrafo del discurso por la importancia del contexto de injusticia social en San Salvador y alrededores que describe el cura y que él caracteriza como “fermento de la revolución”. “Salid un poco del centro de la población, y solo encontraréis quejas del pueblo oprimido. ¡Quién, se lamenta de haber sido despojado de su hacienda en beneficio de un poderoso! ¡Quién, de que, compelido al pago de una deuda, empleando para ello desusado rigor, no ha logrado a su vez que su deudor, protegido por los poderosos, se le exija siquiera el cumplimiento de su obligación! Padre de familia ha habido, a quien quejándose por haberle prostituido a su hija, se le haya respondido por la autoridad que el rey no quiere mujeres sino hombres!... ¿Cuántos infelices hay que gimen en las prisiones, viendo con angustia pasar...meses y años sin que siquiera (conozcan) la causa (de su prisión)...quizás injustamente...Sé muy bien, por dolorosa experiencia, que colocada la autoridad en el camino de las arbitrariedades, no encuentra nada que sea digno de respeto.” Y termina con la siguiente admonición: “No se me oculta que mis palabras lastimarán el orgullo de los nuevos Herodes. Pero si por decir la verdad se me persigue, estoy pronto a marchar al sacrificio, porque como representante de Cristo, es mi deber predicar la verdad; y esta es, que cada uno debe, en la órbita de sus facultades, ceñirse estrictamente a las leyes divinas y humanas...”. (Monterrey, 30-31). Es clara la motivación y determinación del eclesiástico en su lucha por la causa de los expoliados por el poder económico y los ofendidos por la arbitraria administración de justicia y por la indiferente actitud de las autoridades realistas, que se convertían en “caldo de cultivo” de rumores, propaganda anti-chapetona, reuniones conspirativas, etc.

De allí que el intendente Peinado, en carta a Bustamante fechada poco después del sermón, expresa que no se ha podido restablecer el orden en San Salvador, “la efervescencia es incesante”, y que él se siente como “navegando en un mar borrascoso de poco fondo y lleno de escollos” por lo que su carta más segura para guiarse y no estrellarse-en ese momento- es “**la suma vigilancia**”, y que seguían de cerca los “**movimientos sospechosos**”, por medio de “emisarios” que le comunicaban “las más secretas resoluciones” de los conjurados. En otras palabras que al igual que Bustamante en la capital, el “ilustrado” Peinado, con su “acostumbrado celo” afina el mecanismo del espionaje sobre los opositores²¹.

Se refiere también a la manifiesta inquietud en la ciudad a partir de repetidos “pasquines” dirigidos contra él, contra el intendente José Aycinena, el alcalde Villaseñor y contra oficiales del “Cuerpo de Voluntarios”; este tipo de propaganda ya había probado su eficacia en el pasado desde las primeras elecciones para Vocal de la Regencia en 1809, en las elecciones para ayuntamientos y diputados a Cortes en 1810, pero también en las insurrecciones que se dieron a lo largo de 1811 y 1812; de ahí la convicción de don Chico Gavidia de que “los carteles que aparecieron en las paredes (en SS en 1813) hacían una propaganda que tal vez no habría mejorado la imprenta...; y lejos de merecer ese nombre (de pasquines)

²¹ Por esto es que Bustamante no vacila en recomendar al intendente Peinado “que a dicho señor-Manuel Aguilar- se le debe calificar de persona cuya conducta debe vigilar el Gobierno”, Monterrey, 32, Meléndez, 190).



hacen sentir las palpitaciones poderosas de un pueblo que va a ser libre y va a ser una Nación” (F. Gavidia, cit. por Guandique, 302-3, nota 23)²².

Al final de la carta señala al cura Aguilar como “ejemplar en el ejercicio de su ministerio”, pero le echa en cara que lejos de desaprobar las conspiraciones en sus sermones casi los aprueba, lo cual “neutraliza y perjudica infinito a cuanto puede avanzar un gobierno político”, aunque matiza su afirmación en una frase cargada de ambigüedad: “por fortuna el pueblo no entiende lo que le hablan, **si no es en una dirección de corrillo**” (Monterrey, 32), que evidencia el desprecio del elitista ilustrado hacia “los de abajo”, a los que se referían como el “bajo, municipal y espeso pueblo”, pero, al mismo tiempo, y esto es lo importante, reconociendo una de las formas que adopta la comunicación popular con el fin de hacer rotar información política valiosa por canales informales, que se acentúa en tiempos difíciles: el rumor en corrillos²³.

Por otro lado, pero íntimamente ligado a lo anterior, hay que referirse a los grupos conspirativos en contextos sedicentes, los cuales crean sus propios mecanismos horizontales de reunión clandestina como los que usaron los conjurados del Convento de Belén en ciudad Guatemala en 1813 o en San Salvador durante 1811 y que están siendo reactivados en 1813. Participan de las reuniones clandestinas o tertulias secretas-a las que la historiografía hoy llama Sociabilidades-, los principales líderes que se organizan para la participación en las elecciones, como un germen de partido político, o para un nuevo alzamiento. A ese respecto afirma un investigador salvadoreño, que en los procesos de alzamiento en 1811 y 1814, “estas formas clandestinas de Sociabilidad tuvieron **un carácter moderno pues se rompía en su interior la distinción étnica propia de las corporaciones del antiguo régimen**. En efecto, en ellas se reunieron criollos, mestizos y ladinos, participando todos de una u otra forma en la discusión y reflexión de sus proyectos insurgentes...Al parecer, se realizaba la lectura de cartas, libelos o comunicados; también se escuchaban las arengas o las noticias llevadas por emisarios foráneos”. (SA Herrera, 203); también, como dijimos, se elaboraban “pasquines”, los cuales tenían un efecto inmediato en la siembra de

²² Este comentario de Gavidia nos sugiere una nueva línea de estudios que podría abrirse en lo futuro, sobre el cual existen proyectos en el Sur de América; en Venezuela hay un trabajo denominado con “La pólvora en el Tintero”, pero que enfatiza la guerra de propaganda de la parte realista o sea la contra-insurgente, no así de la insurgente; ver, JR Navarro y B. Barrera, Con la Pólvora en el Tintero: Propaganda y Contra-insurgencia en la Venezuela Republicana).

²³ La definición que da Meléndez (190) de este acontecimiento de los rumores, cuyo canal es la “vox populi” en corrillos, es lo bastante comprensiva del fenómeno psico-social como para tenerla en consideración, recortándole un par de palabras que creemos la hacen reduccionista: “Los rumores...han sido siempre, y lo siguen siendo, una fuente de sobresalto en momentos de gran tensión. **La función de ellos en ocasiones es para descargar una angustia guardada por largo tiempo o para tratar de dar realidad...a lo sospechado o imaginado. Sirven para fortalecer espíritus deprimidos o para mover a la acción...**”; Meléndez, lo dice para referirse a los rumores que corrieron los días 5-6 de septiembre de 1813 por San Salvador, en particular en Barrios de ladinos, de una presunta captura del cura Delgado por órdenes de Bustamante y que se encontraba con grilletes en cárcel guatemalteca; este rumor fue el inicio de movimientos de sedición desde abajo que se mezclaron con la tensión proveniente de las elecciones en curso, que estaban siendo ganadas, casi por completo por los candidatos de la oposición, y anuladas por el tándem Bustamante-Peinado, en una situación de mucha volatilidad social.



ansiedades y dudas, al decir de Peinado, “la inquietud se manifiesta muy particularmente con repetidos pasquines” (Monterrey, 31)²⁴.

Este sería también el caso de las reuniones en la casa cural de los hermanos Aguilar en Mejicanos y en la casa de habitación de los hermanos Delgado-lo mismo que se hacía en Guatemala en casa de los hermanos Bedoya-, cuya importancia ha abierto actualmente un nuevo campo de estudio de las “Redes Familiares” conspirativas en los procesos de emancipación, desde luego hasta donde lo permiten las fuentes. Como lo informa Monterrey: “En la ciudad de San Salvador, en casa de Juan Miguel Delgado, hermano de Matías Delgado, se reúnen Santiago José Celis, Juan Miguel Delgado y Juan Manuel Rodríguez y dirigen a José María Morelos..., una carta en la cual le piden el proyecto de Constitución” presuntamente el que Morelos presentó al llamado Congreso de Chilpancingo, que posteriormente fue discutido y aprobado en septiembre de 1813 como “Acta de la Declaración de Independencia de la América Septentrional”. Los criollos de San Salvador le manifiestan su interés a Morelos por la independencia (de México), y le informan que trabajaban constantemente en mantener la alta opinión que de él se tenía en el Reino de Guatemala. Esta carta nos indica que los criollos se interesaban en los trabajos del Congreso Moreliano porque elaboraban su propio “Proyecto de Constitución”, el cual en su esbozo fue encontrado entre los papeles de los conjurados (Monterrey, 32 y 43; Guandique, 280-81)²⁵.

La famosa “Carta a Morelos” tiene una importancia que no ha sido valorada hasta hoy, por el significado político-ideológico que presenta para la elite criolla el conocer los proyectos de organización política Constitucional de los rebeldes mexicanos, con el propósito de redactar una Constitución propia que fuera reflejo fiel de nuestras propias realidades, para prever muchos de los problemas que se les presentarían, una vez logrado su objetivo de llegar al gobierno por vía electoral o toma del poder por vía armada. En este sentido es clave lo que afirma Regalado sobre el tema. Él plantea que “cuando Centroamérica procedió en 1813 a dar cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución de Cádiz con respecto al proceso electoral, el “pueblo” del Istmo estaba resolviendo” cinco problemas por primera vez en su historia: primero, elección entre igualdad o desigualdad; segundo, entre un Estado monista o pluralista; tercero, entre libertad y dictadura; cuarto, entre dispersión y unificación de poderes; y quinto, entre una multitud de Estados o un Estado universal. (M. Regalado, 191). Independientemente de la presentación reiterativa de los problemas y de la respuesta abstracta que da el autor, de la cual no participamos, pensamos que el señalamiento de las cuestiones que él señala se encontraban “in nuce” en el horizonte de los criollos, por lo que en general los estimamos como un buen punto de partida para

²⁴ “Según los procesos judiciales..., participaron de estas reuniones algunos criollos san salvadoreños... como Miguel Delgado; otros fueron foráneos, tal era el caso del guatemalteco Mateo Marure, el novo-hispano Manuel Vera y Rosas, el franciscano Juan de Dios Campos Díez o el fraile mercedario Benito Miguelena. Participaron además, el cura Manuel Aguilar, los alcaldes ladinos de los barrios Candelaria y La Vega de San Salvador, Clemente Mixco, Bernardo Torres, José Obispo, Luis Calero y Jacinto Grande, entre muchos otros”. SA Herrera, Escenarios de Lealtad e Infidencia..., 203; ver Monterrey, 29 y 42.

²⁵ “En el pueblo de Mejicanos, en casa del cura Nicolás Aguilar, se reúnen a conspirar los padres Nicolás y Vicente Aguilar, Pedro Pablo Castillo, Bernardo y Manuel José Arce, Domingo Lara, Juan Manuel Rodríguez, Juan Aranzamendi, Leandro Fagoaga, Santiago José Celis y Juan de Dios Mayorga... para deliberar sobre la manera de quitar las armas a los del Cuerpo de Voluntarios para efectuar la insurrección”; Monterrey, 35.



futuras investigaciones. Para nuestros modestos propósitos sirven en este análisis, pero si los enmarcamos en la idea que tomamos de Annino: el acto de votar en las elecciones como uno de los primeros eslabones en el proceso de *Nation State Building*. O sea **“el acto de votar como un campo...para entender las interacciones entre las estructuras sociales y la construcción de la representación política en el siglo XIX.”** (Annino, El Voto y el XIX Desconocido).

En las elecciones que se verificaron en 1813 en Centroamérica se estaba poniendo en juego una nueva institucionalidad-la de la Constitución de Cádiz-, por lo que se convertían en medios para construir un nuevo orden político; se constituyen en actos fundantes y se destacarían como el inicio muy primario de un proceso de construcción de país, que siempre apuntan a la conformación de nueva institucionalidad para sustituir las viejas. Este es el camino que se fue abriendo muy primaria y borrosamente a los criollos y sus aliados alzados, con el voto a fines de 1813, y con las armas en enero de 1814, frente a la férrea oposición y a la negativa de las autoridades realistas en aceptar los resultados electorales a favor de sus enemigos, y que los mantenían a la defensiva y con la sensación de “naufragio” como lo dijo muy gráficamente el Intendente de San Salvador.

En consecuencia, para la Centroamérica de ese momento es necesario, pues, en primer lugar, insertar el voto de 1813 en su propio contexto, que no es el liberal moderno típico del siglo XX, o el de la representación nacional-liberal; entre nosotros las elecciones respondían a otros tipos de representación, como ya se indicó antes. En el análisis convencional se considera a esos votos corporativos-practicados en lugares y por cuerpos limitados-como anomalía porque desvirtuaban el “voto moderno o voto por individuo”, lo impedían, lo obstaculizaban o no lo dejaban desplegarse; sin embargo, hoy se conoce que “estas prácticas constituyeron un elemento ineludible de los procedimientos” aún del voto liberal en partes de Europa. (Annino, El Voto y...) ²⁶

En segundo lugar, ese enfoque superaría la dicotomía entre lo tradicional y lo moderno, que no debe entenderse como “cancelar las diferencias entre lo nuevo y lo tradicional, (sino) que enfocar una elección decimonónica como una práctica cultural que articula instituciones de diferente tipo, políticas y no políticas, corporativas, comunitarias, territoriales, económicas etc., que operan no necesariamente en contra de las normas sino paralelamente. “El punto más importante es que el sujeto protagonista del voto no corresponde al individuo de las normas, sino a los grupos de la sociedad, a las comunidades”. (Annino, Idem). O como lo dice Avendaño, “la cultura política a partir de la cual se construye la organización territorial (para las elecciones) es (la cultura) del constitucionalismo viejo, estamentario, según el cual la Soberanía...solo puede ser delegada, y los que la ejercen deben responder a los titulares, la comunidad territorial y (los) vecinos” (cit. en JR Castro, RCP #11, 58).

En tercer lugar, por lo anterior es que no se puede separar la elección de los criollos autonomistas o “independentistas” , o del candidato “oficial” de los intereses sociales de los grupos que los escogen,

²⁶ “Así que preguntarse si en un país en el año “X” del siglo XIX existía más o menos el individualismo, tal como estaba escrito en las leyes que se aplicaban, y de ahí sacar un juicio acerca del estado de aquel país, es un ejercicio que hoy no tiene mucho sentido. Sería un ejercicio bastante frustrante porque el desarrollo de las investigaciones permite afirmar que es prácticamente imposible encontrar en Europa y América una sola sociedad individualista a lo largo del siglo XIX. “En todas ellas o en las principales se construyeron las “identidades nacionales” sobre múltiples sujetos sociales. (Annino).



sea de un pueblo, una villa, una corporación religiosa o de una red familiar; y en los contextos culturales tradicionales altamente conflictuados de 1812-14, los candidatos no van a presentarse para competir por un “mandato libre”, sino como un medio o instrumento en la defensa o disputa del poder o de espacios de poder al contrincante, el cual ya ocupa esos espacios, representando la autoridad real constituida en estamentos religiosos, militares o de la nobleza. Es una disputa que se va a experimentar en varios niveles: desde los alcaldes de barrios pasando por las elecciones de ayuntamientos, de diputados a Cortes hasta arribar al nivel de la Juntas Provinciales, cuya peculiaridad es mezclar la elección en viejos y nuevos espacios institucionales de poder²⁷.

Por lo afirmado arriba se capta la razón de fondo que el Intendente Peinado, y el jefe político Bustamante, tenían para anular tantas veces-sin “despeinarse” ni ruborizarse- los resultados electorales que favorecían a sus enemigos políticos: “El Intendente fue derrotado una tercera vez en las elecciones de Electores, y por cuarta vez, en la elección de los Ayuntamientos, las cuales fueron ganadas por...Juan Manuel Rodríguez,, Pedro Pablo Castillo...,Manuel José Arce, Manuel Delgado..., Santiago José Celis..., o sea, los enemigos del “viejo orden” a los que Peinado llamaba “malvados y maniobreros”, o Bustamante “maligno influjo sobre el pueblo”. El Intendente Peinado apeló de las elecciones ante el Capitán General, por no estar conforme con la designación de los electos”. (Monterrey, 33). Previamente, a inicios de diciembre se había elegido a Manuel José Arce Diputado a Cortes, triunfando sobre los candidatos oficiales del Intendente, los realistas presbíteros Manuel Antonio Molina y Miguel Barroeta que representaban al estamento eclesiástico realista. (Monterrey, ídem).

Ahora bien, para examinar la naturaleza de este voto masivo del pueblo a favor de los enemigos del régimen realista, es clave el acto festivo de celebración del triunfo electoral. Por la noche de ese día 25 de diciembre: “sabiéndolo el pueblo (de la victoria) dio una serenata bajo las ventanas de la casa de los sacerdotes (Aguilar), como testimonio de agradecimiento por lo que habían contribuido **“a derribar un gobierno cachureco” que ya de por sí se desmoronaba**, lo que les agradó tanto...que sacaron vino en abundancia”. (Meléndez, 195). Nos parece importante resaltar dos cosas de esta cita: primero, el reconocimiento popular a los Aguilar lo cual es un reconocimiento político a su habilidad de “mantenerse a distancia”, pero ayudando a jalar los hilos de la conspiración sediciosa; segundo, lo más importante, la percepción popular del voto, como un instrumento fundamental para “derribar el gobierno” de los que los oprimen, para sustituirlos por los que los van a “liberar de la opresión”; aquí el voto se convierte muy claramente en subversivo del régimen antiguo²⁸.

²⁷ “El primer factor inmediato que habría de conducir a la insurrección de San Salvador, en enero de 1814, lo hallamos en la elección...(para) integrar el Ayuntamiento (que) tuvo efecto el 25 de diciembre de 1813”, en la cual se enfrentaron los dos bloques que en definitiva trataban “de conquistar posiciones, porque quien...triunfara de hecho mostraría su superioridad sobre el otro...”, Meléndez, 195, a lo que añadimos que esa conquista pasa por la refundación del orden existente con la inserción en nuevas instituciones o en renovadas como los Ayuntamientos Constitucionales.

²⁸ Aún más, los curas en desembozados actos político-partidistas hacen un “Te-deum” para celebrar la victoria de la oposición: “La victoria electoral...fue celebrada en la iglesia parroquial por el cura Vicente Aguilar con un solemne Te-deum, al cual concurrieron en cuerpo los curas párrocos de Mejicanos, Aculhuaca y Soyapango, quienes fueron recibidos en la puerta de la parroquia por siete eclesiásticos revestidos con sobrepellices y agua bendita.” Monterrey, 33.



El siguiente momento en este proceso, que ya se había convertido en una colisión frontal de contra-poderes, se abrió con la designación, a principios de enero de 1814, de los Alcaldes de Barrios de San Salvador, que eran en su mayoría aliados de los criollos recién electos para el Ayuntamiento. Peinado y Bustamante, excediéndose en sus atribuciones, consideraron que todos los nombrados, en los distintos barrios de San Salvador, con excepción de uno, eran indignos de su confianza”, y anularon las designaciones; acción que encendió más la mecha del conflicto. Oigamos en boca del protagonista de la anulación de las elecciones lo que para él, como la máxima autoridad, eran suficientes razones para cometer la arbitrariedad: “Desde la primera elección...hecha en diciembre último, divisé algunas intenciones que me obligaron a suspender toda explicación (sobre resultados adversos). Esta avivó mi sospecha y la vista de todas (las personas electas) me la confirmó, porque, **o habían recaído en personas viciosas, o sospechosas o nulas, a excepción del Barrio de Candelaria, cuya elección fue a mi gusto. En vista de esto, mandé hacer de nuevo algunas elecciones, sobre las que hubo mil debates y disgustos; y por último, aunque no tan malas, nunca quedaron las elecciones a mi gusto**”. (Monterrey, 38).

A partir de esa actitud despótica y arbitraria del Intendente los del Ayuntamiento, con los Alcaldes ladinos de los barrios populares, iniciaron preparativos para lanzarse a dar un golpe de mano a las autoridades realistas, pasando así a un nuevo momento en la crisis política. Con su perspicacia Peinado había advertido lo grave de la situación cuando en oficio a Bustamante de 31 de diciembre le aseguraba que, **“ya no hallaba como gobernar el territorio..., la subordinación está perdida; los pueblos (de la Intendencia) parecen academias cínicas...disputando y aplicando con furor la Constitución y (los) Decretos soberanos a una igualdad mal entendida, (y) al apoyo de sus vicios y a la impunidad de los mayores delitos, atacando la autoridad...”**. (Meléndez, 196; Monterrey, 33). Lo primero, se presenta una crisis de gobierno que nos recuerda lo que Lenin caracterizaba, un siglo después en Rusia, como Crisis Estructural de una Sociedad, o “condiciones subjetivas para la revolución”, codificadas posteriormente como Leninismo: cuando los de arriba ya no pueden seguir gobernando como lo venían haciendo, ni los de abajo aceptan que los gobiernen como lo venían haciendo hasta entonces, a lo que agregamos, segundo, una crisis de autoridad o ilegitimidad creciente del poder tradicional; y tercero, crisis de la vieja legalidad y uso desestabilizador de la nueva legalidad gaditana, donde el voto se ha convertido en el instrumento para “derribar un gobierno cachureco”, y a la par el uso práctico del principio de igualdad como un arma contra la desigualdad reinante o una “igualdad mal entendida” como la caracteriza Peinado.

En consecuencia, frente a un poder que se resiste a aceptar las normas constitucionales de Cádiz solo queda la vía insurreccional; y el siguiente paso lógico es el alzamiento masivo y armado de la gente de los barrios. Para preparar condiciones de insurrección el Consejo del Ayuntamiento, en manos de los criollos sediciosos, expidió un acuerdo de disolución del realista “Cuerpo de Voluntarios de Fernando VII”, por ser este la “hez del pueblo”, siendo uno de sus comandantes el viejo enemigo de los criollos rebeldes, el militar español José Rossi Rubí que como jefe militar de las fuerzas de la Intendencia de Gutiérrez y Ulloa en 1811 se había enfrentado al movimiento insurreccional, y derrotado se opuso armado a su



captura y encarcelamiento, hasta que Delgado lo calmó (ver JR Castro, *Ideologías y Luchas de Poder...*, 95)²⁹.

La idea básica era desarmar a esa milicia, depositar las armas en la Sala de Armas del Ayuntamiento, que hoy controlaban los criollos y utilizarlas para el alzamiento en preparación (Monterrey, 35). En marzo-abril Peinado había sido alertado por sus espías que, en caso de insurrección, una de las primeras acciones de los rebeldes sería la de tomarse la Sala de Armas y el Almacén de pólvora del Ayuntamiento, todavía en ese entonces en manos de los realistas, y que fueron denunciados por el intendente como “conatos de revuelta”. Es importante recordar aquí que en el articulado de la Constitución de Cádiz (arts.362 a 365) se incorpora la institución de una fuerza armada de naturaleza ciudadana, dirigida supuestamente por el poder civil de los ayuntamientos constitucionales, en vista de la composición mayoritariamente aristocrática de la oficialidad del ejército, tanto en la Península como en América (ver, Chust y Serrano, 49). Sin embargo, la figura de las milicias en Centroamérica no logró ser recreada como “milicias del pueblo”, sino que fue manipulada desde el principio con el nombre de “milicias voluntarias de Fernando VII”, que aún para el régimen no eran muy confiables, menos para el movimiento sedicioso que los llamaba “la hez del pueblo”.

Peinado ya los había descalificado en comunicación a Bustamante, donde le decía que en ese cuerpo “puede que no haya 6 hombres de valor, habiendo muchos de fe dudosa”. “Por ello se vio obligado Peinado, en esos días, a desplegar una extraordinaria actividad, comunicándose con las...poblaciones fieles (en especial con autoridades de San Vicente y San Miguel), para que estuvieran en estado de alerta y realizaran investigaciones sobre movimientos sospechosos”, dada la poca confianza que le inspiraban las milicias. (Meléndez, 190). No obstante, pese a esa tacha de Peinado sobre las milicias, fueron precisamente los para-militares quienes le “sacaron las castañas del fuego” al Intendente en los momentos más álgidos de la revuelta; quien, dicho sea de paso, era un personaje muy “verboso” como todo buen intelectual ilustrado, y a esa virtud se debe la abundante información escrita de los acontecimientos de ese periodo en que fungió como Intendente de San Salvador³⁰.

La tensión aumentó al conocerse de planes-reales o ficticios- para eliminar físicamente al Intendente. Él mismo se encargó de subir más grados a la temperatura política haciendo desfilar por toda la ciudad a las milicias, queriendo dar un golpe de efecto sobre los rebeldes y en general en los habitantes de los barrios como medio disuasivo. Luego invitó a los criollos del ayuntamiento, como si tal fuera el ambiente, a su casa a una representación de teatro (una comedia) y al estar todos reunidos les impidió su salida con un cordón de 25 milicianos; se entabló una discusión subida de tono, en la que Peinado les

²⁹ “El Cabildo exige a Peinado el desarme de los odiosos voluntarios fernandinos y el Intendente se rehúsa, ya que, colocados los fusiles donde quería el Cabildo, la revuelta era inminente.” Guandique, 284-85.

³⁰ En la misma carta a Bustamante, Peinado reconocía que las actividades de boicot de los resultados electorales de los barrios, se hacían con uso de la fuerza de las milicias, de donde la permanente propaganda de los rebeldes en descrédito de ese cuerpo armado; cuando el intendente anula los resultados, Peinado comenta que, “se avivó el odio contra los Voluntarios en (tales extremos) que muchos, ya débiles, o ya de opinión dudosa, claramente se negaban al servicio”; además se dieron deserciones y gente que se pasó a las filas rebeldes: “De los del Escuadrón de San Salvador, varios de ellos estuvieron con los insurgentes, los voluntarios se negaban al servicio y se quitaban la escarapela y el 24 solo seis se presentaron”. Monterrey, 38 y 43.



espetó en la cara que estaba cansado de todas las “maldades y maniobras” en su contra, y que no había aceptado la Intendencia de San Salvador para “perder su honor ni manchar el antiguo lustre de su familia; y que su carácter no era el que habían conocido en esos dos años”, pues se había visto forzado a violentarse en exceso, pero si llegaba el momento de la insurrección debían tener presente “que soy terrible” y que no se iba a detener en sus resoluciones, “y no me verán echar un pié atrás”; además les comunicó que tuvo conocimiento en el mismo momento de una junta secreta que habían celebrado la noche anterior, “y que yo mismo podría haber presidido”. (Meléndez, 196-197; Monterrey, 35; Guandique, 285-86).

Después se desataron vertiginosamente los acontecimientos los días 23-24 de enero pues los alcaldes ladinos de los barrios de Candelaria y los Remedios, citaron a los vecinos para que se concentraran en lugares estratégicos de la ciudad “pena de vida”. Enterado Peinado por sus aliados del barrio de Candelaria, los mandó a capturar despojándoles de su vara y ordenando a la vez la captura del Alcalde segundo del Ayuntamiento Pedro Pablo Castillo y del ex-alcalde José Obispo Campos, “acusados de conspirar contra la monarquía”, lo que prendió más la chispa de la rebelión. “Las capturas causan gran conmoción en el pueblo; acuden a la ciudad cientos de gentes de los campos y los pueblos vecinos”. El intendente relató después que posterior al encarcelamiento de los alcaldes de barrio, los dos alcaldes constitucionales y sus cómplices, mandan citar a la gente de los barrios usando las campanas del ayuntamiento, de tal manera que desde las 10 am del lunes 24 “ya se encontraba esta ciudad en insurrección declarada”. El Alcalde Rodríguez se presenta...ante el Intendente Peinado, solicitando se celebre “Cabildo Abierto”, petición a la cual se niega el funcionario lo mismo que a demanda de Arce, como diputado electo a Cortes, para que ponga en libertad a los detenidos (Monterrey, 36; Guandique, ídem)³¹.

Así inicia la movilización para la insurrección desde los barrios en un número aproximado de 1.250-3.200 hombres, según diferentes fuentes, que marchan desde 6 puntos de San Salvador, lo cual alarma a Peinado dejando en libertad a los presos a insistencia del Alcalde primero Juan Manuel Rodríguez y del realista Teniente Letrado Miguel de Bustamante. El intendente justifica por qué soltó a los alcaldes en comunicación posterior a su superior: el teniente letrado Bustamante le recordó la existencia de una “cláusula” de un oficio del Capitán General que la ex-carcelación se podía hacer en caso de temerse “conmoción general”, pero que no muy convencido lo consultó con su oficialidad, quienes “opinaron que convenía soltar a los presos”, lo cual hizo contra su misma opinión³².

³¹ “A las 4 pm entró el Alcalde Constitucional Rodríguez, solicitando hubiese un Cabildo extraordinario, y este fuese abierto y con mi asistencia”, a lo que Peinado contesta con sorna, que si el Cabildo era para darle gracias por la prisión de aquellos hombres, “esto podían hacerlo el día siguiente”, el Alcalde criollo contestó que era para “tratar de la inquietud del pueblo que se hallaba muy alterado” por los arrestos y temían que ellos continuasen; Peinado ripostó que le parecía extraño que el Cabildo se metiese en sus competencias y por la prisión “de unos hombres de la más baja clase”, que no se le volviese a hablar de eso, y “que si el pueblo se alteraba, yo lo sujetaría”; al final, relata el intendente que por la mediación de Miguel Bustamante aceptó que el cabildo se hiciese en su casa a las 7 pm (Monterrey, 39-40).

³² Relata el mismo Peinado que “como a las oraciones” lo visitó un hacendado que llegaba de su propiedad que le dijo “que mucha gente caminaba de los campos para esta ciudad”, y le habían contado que los habían citado para protestar por tres medidas arbitrarias del intendente: uno, que iba a encarcelar a los padres Aguilar, dos, a apresar a los



Sin embargo, los acontecimientos siguen desarrollándose, con mayor celeridad ya que los alzados crearon fuertes expectativas más allá de lo políticamente posible, a partir de lo que calificaron como “victoria” de su fortaleza y debilidad del enemigo, por la ex-carcelación de los presos; Castillo comenta, “ya ven con que facilidad han soltado a los reos, ahora faltan las armas y mañana se verá eso”, sin aclararse como se armarían esa noche. Existía por lo menos esa esperanza, pero a las doce de la noche se empieza a definir la suerte de la insurrección al enfrentarse una patrulla de milicias realistas con los hombres que se han concentrado frente al convento de San Francisco, (cuartel “El Zapote”), quedando muertos 2 ladinos y varios heridos entre los que está Domingo de Lara cuñado de Manuel José Arce, debido a la desproporción en las armas de uno y otro. Precisamente la falta de armamento imposibilita asaltar los cuarteles, cuestión que Arce y Rodríguez perciben al intentar tomarse con un contingente un cuartel; después del fracaso militar Arce acude nuevamente a Peinado en busca de tiempo, haciéndole ver que la actitud del pueblo se ha convertido en incontrolable, sin resultados ya que el intendente ha entendido cuál es el “talón de aquiles” de la insurrección; al contrario, lo que hizo fue llevar a cabo una contra-ofensiva enviando a su guardia personal al cuartel de la bandera para recoger las armas que estaban resguardadas allí, y luego atacar por las espaldas a los rebeldes, y él con 25 hombres se fue a custodiar la casa de armas y otro contingente al cuartel de “blanquillos”, donde había depositado la mayoría de los fusiles para precaverse de intentos por asaltar los depósitos de armas y pólvora. (Meléndez, 202; Monterrey, 37).³³

Los alzados al inicio de la insurrección habían capturado a algunos milicianos del cuerpo de voluntarios y los encerraron en su cuartel general en la sacristía de la iglesia parroquial (Iglesia El Rosario), donde se juntaron por la noche los jefes del movimiento insurreccional. Manuel José Arce, Miguel Delgado, Pedro Pablo Castillo y los alcaldes ladinos que habían sido puestos en libertad; Castillo argumentaba a favor de proseguir el alzamiento ya que veía como una debilidad de las autoridades “la facilidad con que soltaron los presos, ahora faltan las armas y mañana se vera eso”. Luego en casa de Manuel Delgado se discutieron los planes de las próximas acciones para el día 25, y Juan Manuel Rodríguez dijo haber impartido órdenes para el cierre de todas las boca-calles de la ciudad, y detener el flujo diario de víveres de abasto para rendir por hambre a las tropas, que “largarán las armas por sí solos sin necesidad de pasar a otra cosa”, o sea al enfrentamiento armado, comentándose otros problemas que se podían presentar. (Meléndez, 201).

miembros del Cabildo y, tres, que Bustamante enviaría al cura realista Miguel Barroeta a España, “por desairar esta ciudad”, y peinado comenta “estas son las tres “bolas” que se echaron a rodar aquella tarde”. Monterrey, 40). El mismo Peinado hace una descripción en esta nota a Bustamante de la forma en que los insurgentes habían ocupado San Salvador el día 24, ver Monterrey, 40-41.

³³ “La estrategia militar de 1814-a cargo de Arce-ha sido tema de reflexiones discutibles. Algunos señalan que Manuel José no podía actuar como en 1811, porque en ese enero conflictivo las armas estaban repartidas en cinco cuarteles. Otros pintan el plan insurreccional sintonizado con los elementos de los barrios, es decir, el pueblo en el uso de sus derechos. Y restan quienes colocan a cuenta del cuerpo de voluntarios la sangrienta represión inmediata a las reclamaciones hechas a Peinado exigiéndole la libertad de los Alcaldes.” Guandique, 290; sin duda que los tres factores afectaron la estrategia militar pero es muy difícil establecer el “peso específico” de cada uno sin un estudio más a fondo que exigiría mayor información.



Sin embargo, el primer encuentro armado por la medianoche puso de manifiesto la verdad de aquel crudo aforismo del realismo político de Maquiavelo, “Los profetas desarmados nunca tienen la razón”. Cuestión que fue clara para el Intendente que inició de inmediato una contra-ofensiva que definió rápidamente el rumbo de las acciones bélicas a favor del régimen. “Con el clarear del nuevo día fue debilitándose el movimiento” al no lograr conseguir ni las armas que faltaban, según lo señaló Castillo, ni lograr que se bloquearan las boca-calles de acceso a la ciudad, para rendir por hambre a los milicianos y que “largaran sus fusiles” sin necesidad de “otra cosa”, según sostuvo Rodríguez. Lo que vino fue la desesperación o la desbandada con la acción descoordinada de algunos valientes. “Algunos de los sublevados se acercaban a la plaza lanzando gritos amenazantes, y Rossi les contestaba “vengan les daré chocolate, son unos cobardes...”. “Retirados algunos-después de liberar a los presos realistas de la sacristía-a casa de Manuel Delgado, este ordenó a los rebeldes que le acompañaban, que amontonaran piedras en los lugares altos de las orillas de los barrios, para en esa forma repeler a las milicias” que ya los perseguían, encontrándose los rebeldes en franca retirada”: hacia sus barrios en desorden. (Ver, Meléndez, 202-203)³⁴.

“El resto del día 25 estuvo dedicado a la búsqueda de los más connotados insurgentes del movimiento fallido de la noche anterior. Comenzaba en esta forma a plantearse una nueva situación que para los insurgentes habría de prolongarse. Las puertas de la prisión se abrían para contenerlos por largo tiempo. Del nuevo empeño libertario solo quedaban los ideales, cubiertos esta vez por la sangre de los caídos en la empresa”. (Meléndez, 203). En esta nueva situación el mecanismo represivo del régimen se movilizó rápidamente para terminar-política, judicial o físicamente- con los elementos que habían participado de la insurrección. Se inició la persecución, encarcelamiento y encausamiento de los líderes; se expidió un bando de Ley Marcial que prohibió reuniones de más de 5 personas, la portación de cualquier tipo de arma; se presionó policial y judicialmente a los familiares de los perseguidos y los encarcelados.

El 26 son capturados y reducidos a prisión Juan Miguel Delgado, el alcalde primero Juan Manuel Rodríguez, el regidor Crisógono Pérez y el síndico Santiago José Celis. El 27 en la ciudad de San Salvador el pueblo amotinado ocupa el barrio La Vega, siendo desalojado por milicias al mando de José Rossi Rubí. Durante todo febrero hubo una serie de hechos conectados con la fallida insurrección, que ponen en evidencia la existencia de enlaces con otras poblaciones, aunque no de la envergadura de la de 1811. En Chalatenango fue capturado el alcalde Antonio Valle “por insurgente” lo que según Peinado mostraba que “esta es una cadena de malvados, los unos apoyan a los otros”; y Gregorio Melara “que se dice que es íntimo de Rodríguez” y que “intentó (la revolución) en Usulután, para lo cual tenía...conmovido al pueblo; Juan José Mariona en Ilobasco que hacía activa propaganda del movimiento sedicioso; en Cojutepeque también lo “habían minado”, y advierte Peinado de “una disposición en los ánimos y un continuo deseo de insurrección” atribuyéndolos a conexiones y parentescos con Rodríguez “y a la influencia de Castillo, quien fue alcalde pedáneo en dicho lugar”. En San Vicente “había mucha inquietud y se había pegado en paredes un pasquín que decía: El escuadrón no va, y si va es contra su voluntad. En Opico y San Juan Talpa

³⁴ ¡Piedras contra fusiles! Requiere de mucho coraje y heroísmo. Comenta Peinado, “De este modo pasamos aquella noche-madrugada del 24 al 25-y llegado el día, di de mi bolsa, y de las de otros, una paga doble a la gente y mandé a desalojar los pelotones (de rebeldes), entre los cuales hubo uno que hizo frente, y en él un hombre que llegó a arrancar el bastón de las manos al Comandante, **para lo cual es menester mucha pujanza y atrevimiento.**” (Monterrey, 41).



“no fue posible conseguir más que 23 voluntarios” para la milicia, “ni aun ofreciéndoles fueros” ; en marzo 5 son capturados en San Salvador un comerciante minorista y un veterano que habían participado en los alzamientos. (Monterrey, 37-43).

Al continuar esas escaramuzas y desobediencia civil-entre el 27 de enero y el 8 de marzo- pero cada vez más débiles, se urgió a la capital refuerzos enviando Bustamante tropas de infantería del Batallón del Fijo de Guatemala, y otras menores de San Vicente y San Miguel. A inicios de mayo, los últimos líderes en fuga, Arce, Aranzamendi y Mariano Antonio de Lara son capturados por las milicias; Castillo logra escapar y sale de la región sin conocerse por información creíble qué fue realmente de él. Existen muchas versiones sobre su suerte, muchas de las cuales han tejido alrededor de su figura una leyenda que lo ha convertido en un mito de las luchas por la emancipación en Centroamérica, transformándolo en cierta historiografía de izquierda en un “ícono”, como el “verdadero y único héroe” de la independencia, junto a las anónimas masas de mestizos o ladinos y algunos indios, y a lo sumo los padres Aguilar; pero los Delgado, Arce y Compañía son anatematizados como, “derrotistas, hipócritas y traidores”. (Ver, AD Marroquín, 71-77)³⁵.

Esta empresa que se postergó “sine die”, tenía delineada la organización de un nuevo orden político, regido por una Constitución que ya había sido redactada en borrador, y que en sus grandes líneas fundaba su entramado sobre dos principios: la primera, que la Soberanía residiría en una Junta que sería electa con voto popular; y dicha junta estaría formada por un Triunvirato de Cónsules que funcionaría como un Tribunal Ejecutivo, donde se dividirían el poder tripartitamente: el Primer Cónsul, sería el General en Jefe con poder militar, el Segundo Cónsul, Jefe Ministro de Gobierno o del Gabinete, y el Tercero, una especie de Intendente con funciones administrativas de recaudación de tributos; además, en su art. 6 se declaraba abolida la esclavitud, con indemnización a los esclavos comprados hasta 10 años antes, exceptuando los recibidos por herencia o cesión. Como comenta Meléndez, “Estos nombres nos muestran una vinculación ideológica indubitable con los sucesos de Francia y Napoleón, por lo que podría pensarse que lo que los dirigentes del año 14 en San Salvador estaban planeando era la realización de un pequeño 18 Brumario.”, es decir, un Golpe de Estado. (Meléndez, 199; Monterrey, 43).

Sin embargo, aunque no hemos tenido acceso a más información sobre la propuesta de los insurgentes de 1814, opinamos, por lo resumido arriba, que si se parte del principio de la elección por voto del pueblo, eso se traduciría en que la Soberanía obligadamente tendería a ser de origen popular, lo cual alejaría la propuesta de los rebeldes del 14 de un “Putsch” militar que desembocaría, especulamos, en una organización imperial como en Napoleón; y la única forma de hacerlo era coaligándose con los insurgentes mexicanos, lo cual no sería imaginar un escenario remoto, cuyo Proyecto de Constitución, que cristalizó en la famosa de Apatzigán de octubre de 1814, se asemeja tanto a la Constitución de Cádiz,

³⁵ Nos parece que lo menos que se puede decir de las “apreciaciones” de Marroquín es que las divisiones “maniqueas” que hace sobre el movimiento de 1811 son las mismas que imputa al movimiento de 1814, que pecan de “lineales”, como dice Turcios; además nos parece muy superficial afirmar que “El movimiento de 1814 no tuvo un claro contenido a favor de la independencia; (que) fue una protesta en contra de las arbitrariedades y despotismo del cuerpo de voluntarios y del intendente”, lo cual matiza con que, “en su fondo había el sentimiento popular contrario a la colonia y a la monarquía”, las cuales son afirmaciones muy vagas y superficiales, y en las que no logró profundizar, por lo que se le puede calificar respetuosamente, como lo hace Turcios, de ser “un estudio precursor”, lo cual no lo convierte en “texto sacro” como algunos lo consideran.



como, en alguna medida, va a ser retomado por el Plan de Iguala de Iturbide. Pero eso sería especular en exceso por lo cual lo planteamos aquí como un problema a investigar en la línea que nos hemos propuesto con estas notas.

SINTESIS

En los discursos políticos y religiosos de los principales líderes criollos de la emancipación encontramos una ponderación positiva de las Cortes y en particular de la Constitución española de 1812, que fue la primera carta liberal, de raigambre hispanista, que nos rigió formando parte aún de los territorios del Estado imperial español.

Pese a su corta vigencia (2 años), la constitución de Cádiz se constituyó en un instrumento de lucha por la consecución de la autonomía de estas Provincias en un período de alta conflictividad. En Centroamérica y particularmente en la intendencia de San Salvador, los opositores a la persistencia del poder colonial captaron muy claramente las nuevas tendencias político-ideológicas e institucionales incorporadas al documento gaditano, que entraba en contradicción con las viejas instituciones de la autoridad legitimista de la corona española.

La corte gaditana, pese a mezclar contenidos novedosos con los de la antigua tradición española del iusnaturalismo neo-clásico, presentaba la adopción de un Pacto Social donde la más afectada era la Corona en su naturaleza absolutista. Se rompía con el vínculo de Rey-súbditos para crear uno nuevo de Estado de monarquía constitucional-ciudadana libre, y con ella se derogaba la añeja institución del Estado-Patrimonio Real con todas sus consecuencias económico-sociales, en menoscabo de la Corona, de los nobles y de la iglesia legitimista.

En la coyuntura de 1810-1814 en la Intendencia de San Salvador se hizo un uso político de los decretos y normas emanadas de las cortes por la elite criolla y sus aliados de los barrios populares, en la perspectiva de buscar espacios de autonomía política de cara a las autoridades de la Capitanía General y de reclamos por una serie de reivindicaciones sociales. Sin embargo, fueron las contiendas electorales donde se hizo un uso "subversivo" de las nuevas normas para constituir representación política; el "movimiento sedicioso" exigió en forma militante la aplicación de esas reglas en la elección de las nuevas instituciones: diputados a corte, diputaciones provinciales y a miembros de los ayuntamientos constitucionales.

Los representantes del poder legitimista, por su parte, desde el principio de vigencia de la Constitución se propusieron el boicot a las elecciones o impedir el acceso del "enemigo" a la nueva institucionalidad. Esta actitud se convirtió en el detonante de conspiraciones y alzamientos de fines de 1813 y principios de 1814 en la capital del reino de Guatemala y en la capital de la Intendencia de San Salvador. Pese al final adverso para los conspiradores y alzados de su épica acción, la situación planteó condiciones para definir un rumbo nuevo a sus previas luchas para conseguir autonomías.



Los papeles y documentación encontrados apuntaban a la reorganización del poder político, en un esbozo muy general, sobre la base de principios de división tripartita de la soberanía, del voto del pueblo como constitutivo de un nuevo orden, y respondiendo a demandas populares como la abolición total de la esclavitud (libertad de vientres). No hemos encontrado más información sobre este Proyecto de Constitución del movimiento insurreccional; pero en una primera aproximación nos parece que sus fuentes de inspiración eran la Constitución de Cádiz, ideas del republicanismo francés y posiblemente los proyectos de Constitución de Morelos y otros provenientes del Sur de América. Esto queda como incitación a la investigación más que ser un resultado concluyente.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

I. IMPRESA

- ❖ Barón Castro, Rodolfo (1962). José Matías Delgado y el Movimiento Insurgente de 1811. 1ª edición, Dirección General de Publicaciones, San Salvador, El Salvador, C.A.
- ❖ Castro O., José Rodolfo (2011). Ideologías y Luchas de Poder en los sucesos de 1811. En Revista La Universidad No. 16, pp. 21-109
- ❖ Cevallos, José Antonio (1964). Recuerdos Salvadoreños, tomo II, 2ª edición, Ministerio de Educación, Dirección General de Publicaciones, San Salvador, El Salvador, C.A.
- ❖ Guandique, José Salvador (1962). Presbítero y Doctor José Matías Delgado, Ensayo Histórico. 1ª edición. Ministerio de Educación, Dirección General de Publicaciones, San Salvador, El Salvador, C.A.
- ❖ Herrera Mena, S. Alfredo (2011). San Salvador y Sonsonate durante las Revoluciones Hispánicas 1808-1821. En: El Salvador: Historia Mínima. Secretaria de Cultura de la Presidencia. Editorial Universitaria, UES, 1ª edición.
- ❖ Halperin Donghi, Tulio (1972). Historia Contemporánea de América Latina. 3ª edición. El libro de bolsillo, Alianza Editorial, Madrid España.
- ❖ Herrera M., Sajid Alfredo (2011). 1811. Relectura de los Levantamientos y Protestas en la Provincia de San Salvador. En Revista Universidad. No. 16, pp. 111-126.
- ❖ Láscaris, Constantino (1970). Historia de las Ideas en Centroamérica. Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), San José de Costa Rica, Imprenta Trejos hermanos, 1ª edición.



- ❖ Meléndez Chaverri, Carlos (2000). José Matías Delgado, Prócer Centroamericano, Ensayo Histórico, 2ª edición, dirección de publicaciones e impresos, Concultura, San Salvador, El Salvador C.A.
- ❖ Membreño, María B. de (1959-1960). Literatura de El Salvador, Primer tomo. Impreso en tipografía central, San Salvador, El Salvador, C.A. Sin editor. Contiene libro sexto. El grupo de próceres. Se fundó la moderna edad republicana, de 1811 a 1821, que resumen textos de Francisco Gavidia y varios autores salvadoreños, pp. 180 a 280.
- ❖ Monterrey, Francisco J. (1996). Historia de El Salvador. Anotaciones cronológicas 1810-1842, tomo I. 3ª edición, editorial universitaria UES.
- ❖ Peccorini Letona, Francisco (1972). La Voluntad del pueblo en la Emancipación de El Salvador, 1ª edición, Ministerio de Educación, Dirección de Publicaciones, San Salvador, El Salvador, C.A.
- ❖ Pinto Soria, Julio César. (1993). La Independencia y la Federación en Historia General de Centroamérica, tomo III. De la Ilustración al Liberalismo, edición a cargo de Héctor Pérez B., FLACSO-Comunidad Europea, Madrid, España.
- ❖ Reglado dueñas, Miguel (1968). La realidad Política Centroamericana como Crítica Proyectiva. Guatemala, editorial e imprenta "San Antonio".
- ❖ Turcios, Roberto (1995). Los Primeros Patriotas, San Salvador, 1811, 1ª edición, ediciones Tendencias. San Salvador, El Salvador, C.A.

II. SITIOS DE INTERNET

- ✓ Annino, Antonio (1992). Prácticas Criollas y Liberalismo en la Crisis del Espacio Urbano Colonial. El 29 de noviembre de 1812 en ciudad de México. Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Ravignani", 3ª generación No. 6 pp. 67-97
- ✓ Annino, Antonio. El Voto y el XIX Desconocido. Universidad de Florencia-CIDE México. www.bicentenariosario.gob.ar/uploadsarchivo/annino.pdf
- ✓ Avendaño Rojas, Xiomara. San Salvador: De Intendencia a Estado, 1786-1823. <http://www.miportal.edu.sv>
- ✓ Avendaño Rojas, Xiomara (2008). Poderes Locales y Provincias Estados en C.A. 1808-1823. Escuela Historia. USAC.edu.gt/pdf/poderes20locales.pdf
- ✓ Avendaño Rojas, Xiomara. Elecciones, Ciudadanía y Representación Política en el Reino de Guatemala www.xiomaracarmen@yahoo.com



- ✓ ANRUP, Roland y Oieni, Vicente. Ciudadanía y Nación en el proceso de Emancipación. www.kairosperu.org/programas/gestion/anales_2_ANRUP_OLENI.pdf
- ✓ Ávila Rueda, Alfredo (2009). La Revolución Histórica. Historiografía, crítica y Reflexión Política; Prismas, Revista de Historia Intelectual, Buenos aires, N° 13, 2009.
- ✓ Breña, Roberto (2004). Ideologías, Ideas y Prácticas Políticas. Durante la Emancipación de América: Panorama del caso Novo-hispano. Revista Historia y Política, N° 11, enero-junio de 2004, revista electrónica del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Ministerio de la Presidencia, España, pp. 9-34.
- ✓ Clavero, Bartolomé. Cádiz y los Bicentenarios. www.clavero,derechosindigenas.org/wp.../cádiz-bicentenario1.pdf.españa
- ✓ Chust, Manuel y Serrano, J. A. (2008). El Liberalismo Doceañista en el Punto de mira: Entre máscaras y Rostros. Revista de Indias. N°24 pp. 39-66, 2008
- ✓ Constitución Española de 1812. Documentos Históricos de Contenidos en Wikisource. wikosource.eswikisource.org/wiki/constitución-española-de-1812
- ✓ Dym, Jordana (2000). Ciudad y Ciudadanía en Centroamérica durante la época de Cádiz: 1809-1821. Borrador de Ponencia de V Congreso Centroamericano de Historia, San Salvador, El Salvador, julio 2000.
- ✓ Dym, Jordana (2005). Reseña del libro: "José de Bustamante And Central American Independence: colonial administration in age of imperial crisis, autor Tymothy Hawkins. Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica AFEHC, ficha N°558, 4 septiembre 2005.
- ✓ Díaz Piedrahita, Santiago (2005). Ilustración en Nueva Granada: Influencia en la Educación y el Movimiento Emancipador. Boletín de Historia y Antigüedades, vol. XCII N°828, marzo 2005, pp. 118-128, Academia Iberoamericana de Historia, Madrid, España.
- ✓ Durán López, Fernando (2007). Prensa y Parlamentarismo en Cádiz en el 1er año de las cortes. El Argonauta Espacial, N| 24, 2007. <http://argonauta,imageneson.org/document97.html>
- ✓ García Delgado, Daniel R. (1986). Las Raíces Escolásticas de la Emancipación de la América Española, Revista Sociedad y Religión N° 2 1986: comentario del libro de Carlos Stoetzer. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982, 479 págs. www.ceil.piette.gov.ar/docpub/revista/.../sr02restoezer.pdf



- ✓ García Laguardia, Jorge Mario. Las Cortes de Cádiz y la constitución de 1812. Un Aporte Americano. www.bibliojuridica.org/libros/5/2022//.pdf
- ✓ Hawkins, Timothy (2008). La Corona, el Ejército y la Sociedad Colonial Centroamericana. Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica. AFEHC, Boletín N° 34, 28 de febrero 2008.
- ✓ Herrera Mena, Sajid Alfredo (2011). Escenarios de Lealtad e Infidencia durante el Régimen Constitucional Gaditano: San Salvador, 1811-1814. Mesoamérica #53 (enero-diciembre de 2011), págs.. 200-210 www.bicentenario.gob.sv/attachements/article/1174/mesoamerica.pdf
- ✓ Meilán Iglesias, Guillermo. Breve Análisis de la Influencia de la Constitución Española de 1812 en las colonias Hispanoamericanas y Consecuencias Derivadas de su Implantación. 156.3f.33.113/derechoconstitucional/...constitucionalismo/trabajo,p...
- ✓ Navarro García, J. Raúl y Parrilla, Beatriz. Con la Pólvora en el tintero: Propaganda y Contra-insurgencia en la Venezuela Republicana. www.digital.esic.es/bitstream/.../insurgencia%r20%20republicanismo-1pdf
- ✓ Nuñez Martínez, María A. América en el Texto Constitucional de Cádiz. www.acoes.es/congresox/.../comMesa3mariaacracua-nuñezmartinez.pdf
- ✓ Rincón Gallardo, Victoria Guedea (2006), La otra Historia, o de cómo los Defensores de la condicional colonial recuperaron los pasados de la Nueva España. www.acadmexhistoria.org.mx/pdf/silon24.pdf
- ✓ Stoetzer, Otto Carlos. La constitución de Cádiz en la América Española. www.dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=2074888&orden=0
- ✓ Tateishi, Hirotaka. La Constitución de Cádiz de 1812 y los conceptos de Nación/ciudadano. www.tufs.ac.jp/.../mediterranean%20world%XI%20=toteishi.pdf
- ✓ Valdez Oliva, Arturo (1971). La Independencia en la Realidad Histórica. Tipografía Nacional de Guatemala, 1971. <http://www.archive.org/details/laindependencia.e00artuguat.pdf>
- ✓ Vives, Pedro A. (1987). Intendencias y Poder en Centroamérica. La Reforma Incautada, Anuario de Estudios Centroamericanos. Universidad de Costa Rica, 13(2): 37-47. 1987 www-anuario.ucr.ac.cv/13-2-87/vives.pdf